
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración : Sagasta, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

Del valor de los títulos mobiliarios en los balances de situación.

En el mecanismo financiero de las instituciones dedicadas a la previsión en relación con la vida humana, tiene una importancia extraordinaria la colocación de capitales, porque siendo uno de los factores del cálculo de tarifas el interés del dinero, no hay posibilidad de mantener los fondos improductivos, pues al no tener realidad práctica esta necesaria hipótesis del cálculo, se iría elaborando un desequilibrio creciente entre los recursos y las obligaciones contraídas por la institución aseguradora, que indefectiblemente la conduciría a la ruina.

La inmediata inversión de los fondos recaudados constituye, pues, una necesidad absoluta, consubstancial con la naturaleza de la función aseguradora, que parte del supuesto de que los fondos acrecen constantemente por la acción del interés compuesto hasta llegar al término natural de los contratos.

Ahora bien: uno de los principales elementos de inversión, que, por razones derivadas de su peculiar manera de ser, pre-

pondera en estos fondos, son los signos de la riqueza mobiliaria, y por consiguiente, el criterio con que deba procederse a la estimación de estos valores en un momento dado, es asunto de tal interés, que una crítica severa se resiste a admitir que pueda estar desligado de normas precisas que constituyan un sistema de absoluta generalidad al cual hayan de subordinarse necesariamente las aplicaciones prácticas. Y, sin embargo, hay que reconocer que domina en esta materia un empirismo lamentable, pues mientras los tratadistas, partiendo de puntos de vista distintos, preconizan criterios tan fundamentalmente diferentes como la evaluación a precio de coste, unos, a precio corriente, otros, y a precios medios no pocos, la legislación de todos los países en general peca de tan sensible parquedad, que autoriza a que cada uno proceda a discreción, olvidando que la evaluación extracontable es la operación más importante de las que constituyen el balance de situación, y que, con un criterio amplio en la estimación del valor de las existencias, es tarea asequible y relativamente fácil para un experimentado contable desnaturalizar la significación de un balance, presentando en estado floreciente una institución que lleve en su entraña el germen de la insolvencia, y viceversa.

De poco serviría esa minuciosa labor analítica que precede a la determinación de las reservas matemáticas, si en la estimación de los fondos afectos a las mismas no prevalece un criterio riguroso y ecuaníme que dé a las cifras en que estos valores están representados la justa expresión de la realidad; calcular estrictamente las cargas con sujeción a reglas inflexibles de absoluta generalidad, y, por otra parte, fijar los recursos con que aquéllas han de ser atendidas con criterios acomodaticios que permitan estimarlos a voluntad, es manifiestamente absurdo y dado a gravísimos peligros, pues conviene recordar, a este propósito, que la evaluación de las existencias en términos generales, y por consiguiente de la cartera de valores, es en la técnica de la contabilidad función principalísima que acciona poderosamente sobre la cuantía de los excedentes, y permite, por lo tanto, liquidar ficticios beneficios que, al repartirse, constituiría una verdadera expoliación a la

masa de intereses que se funden en las instituciones de previsión especialmente.

Y es tanto más inconcebible la confusión reinante en materia de tamaña trascendencia, cuanto, en el terreno de los principios, carece totalmente de razón de ser la variedad de criterios sustentados.

*
* * *

El balance de situación es la demostración del estado financiero de una institución en una época determinada, y partiendo de este concepto, no puede ofrecer duda la significación que han de tener las cifras representativas de los distintos elementos que constituyan el capital activo y pasivo; todas ellas han de referirse necesariamente a la unidad monetaria efectiva, porque, de otro modo, se daría el absurdo de adicionar cantidades en el fondo heterogéneas que conducirían a resultados numéricos desprovistos de toda significación concreta, y porque el balance descansa sobre la base hipotética de que se realiza el activo y se cancela el pasivo, de tal manera, que mediante la enajenación de bienes y efectos, cobro de créditos y pago de obligaciones, las cifras resultantes de esta liquidación supuesta no discrepen (teóricamente, por supuesto) de las estampadas en el balance de situación, y esto sólo puede verificarse atribuyendo a uno y otro el valor que en la fecha de que se trata alcanzaren, teniendo en cuenta la situación del mercado en lo que atañe a existencias, los tipos corrientes en las operaciones bancarias de descuento en lo tocante a la realización de créditos y pago de débitos, y el valor matemático de los riesgos en curso en cuanto se refiera a obligaciones condicionales que dependen de la realización de determinados hechos contingentes.

Esto, que técnicamente hablando se denomina reducir a su valor actual todas las partidas del activo y del pasivo, es, pues, una consecuencia lógica y necesaria de la naturaleza del balance de situación, que la misma técnica de la contabilidad confirma, al exigir como operación preliminar de aquél la formación del inventario, que de otro modo apenas si tendría razón de ser.

Puesto en este terreno el asunto, la evaluación de los títulos mobiliarios no puede ser materia de discusión.

El valor actual de esos títulos, como el de todo efecto de comercio, no puede ser otro que el que le atribuya el mercado en la fecha de que se trate, y por consiguiente, cualquiera estimación que de ellos se haga que no se ajuste a los tipos de cotización en Bolsa, resultará arbitraria e inadecuada a los fines del balance de situación.

Se ha opuesto a esta determinación del valor efectivo la consideración de que no siempre la cotización bursátil refleja el verdadero valor, porque no es raro el caso de que la contratación esté afectada por maquinaciones agiotistas y confabulaciones de la especulación, que alteran el curso normal de los cambios y provocan reacciones transitorias de alza o baja absolutamente ajenas al crédito, a la garantía y al rendimiento de los títulos, que son los tres elementos fundamentales en que descansa la estimación; pero esta objeción, que a simple vista seduce, cae por su base desde el momento en que no se trate de determinar el valor racional de un cierto título, para lo cual es lícito prescindir de la influencia de circunstancias accidentales, sino su valor comercial en una fecha dada, su valor en venta exclusivamente fijado por la acción de la oferta y la demanda, a cuya ley es fuerza sujetarse cuando de transacciones se trata. En el orden de los negocios, las cosas no valen más que lo que quieren dar por ellas, y en el caso de estimarlas injustificadamente menospreciadas, tiene el tenedor dos caminos: reservarlas en espera de tiempos mejores, o allanarse a las exigencias de la demanda; pero el que por una necesidad ineludible se ve compelido a realizar la enajenación, tiene forzosamente que seguir el último camino, y ese es el caso en que se halla toda entidad financiera en el momento del balance.

Los boletines oficiales de cotización constituyen, pues, el antecedente fehaciente, el instrumento eficaz que ha de servir para la evaluación de los títulos que son objeto de cotización oficial, a los cuales se refiere este estudio.

Cuando estos boletines se limitan simplemente a expresar los tipos del cambio o precios a que se han hecho las operacio-

nes, a éstos hay que referir naturalmente la evaluación; pero cuando dan noticia integral de la contratación, expresando los tres términos que en ella intervienen, o sea la oferta, la demanda y el equidistante en que se han concertado las compraventas que suelen denominarse *papel*, *dinero* y *operaciones*, respectivamente, importa dilucidar cuál de esos tres tipos ha de servir de base a la valoración, pues aun cuando las diferencias unitarias son relativamente pequeñas, no son despreciables los resultados cuando de grandes masas de valores se trata.

La situación de una entidad financiera en el día del balance, que, como hemos visto, es teóricamente la de tener que realizar su cartera de valores, la coloca en la posición desventajosa del que acude al mercado solicitando comprador, y en tales condiciones es evidente que no es el cambio a que quedara el papel el tipo aplicable al caso. El de las operaciones tiene a su favor la circunstancia de ser un cambio medio fijado por negociaciones consumadas, pero respecto de las cuales es difícil apreciar si el hecho se ha realizado obedeciendo a causas puramente accidentales, independientes de la actitud dominante del dinero, o porque la abundancia de disponibilidades determine en él una tendencia favorable, contrarrestada por la firmeza del papel; la orientación señalada por el curso de las cotizaciones suministraría algún indicio para penetrar la disposición del mercado, pero con un margen de inseguridad que no conviene a la recta y estricta aplicación del principio en que se funda la evaluación extracontable. Se parte del supuesto de que necesariamente ha de realizarse la enajenación de la cartera en una fecha determinada, y la seguridad moral de que eso se verifique sólo la da el cambio del dinero, por cuanto representa el precio a que se han manifestado dispuestos a operar los compradores.

Dedúcese de lo expuesto que el tipo a que racionalmente debe sujetarse la evaluación de los títulos es el de la demanda o dinero, y dado que éste es siempre inferior a los otros dos, cabe generalizar el concepto, expresando que el citado cambio tipo debe ser en todo caso el más bajo que figure en el respectivo boletín de cotización; de esta suerte se obtiene en

la aplicación del principio un grado de fijeza, que evitará las pequeñas discrepancias que podrían originarse en la práctica cuando se omiten en las publicaciones oficiales los cambios del dinero y del papel, y las operaciones realizadas se hubieran concertado a distintos tipos, cosa frecuente en valores de intensa contratación.

Ahora bien: la cotización de todo valor de renta está compuesta de dos elementos : uno que representa el valor efectivo en que se estima el principal, y otro equivalente al valor del interés devengado por razón del tiempo transcurrido desde el vencimiento del cupón o dividendo anterior; y como quiera que lo que se trata de valorar es estrictamente el capital invertido, precisa introducir una corrección en el cambio tipo antes de proceder a la evaluación, consistente en deducir la parte alícuota del interés que corresponda al tiempo expresado, porque, de lo contrario, al llegar el vencimiento de la renta, resultaría ficticiamente aumentado el activo en la parte que de la misma hubiera quedado acumulado al capital, que ha de ser, en todo caso, objeto de aplicación especial.

Un ejemplo aclarará este concepto, que no carece de importancia : supóngase que se trata de un millón de pesetas nominales en títulos al 4 por 100, de vencimiento semestral en 1.º de enero y 1.º de julio, cuya cotización, en 31 de diciembre, sea 95 por 100. Es evidente que estos títulos, juntamente con los intereses de un semestre, valen al comenzar el día 1.º de enero 950.000 pesetas efectivas; pues bien: si el día 31 de diciembre se valora el capital efectivo representado por los mismos al cambio integro de 95 por 100, el valor del principal quedará cifrado en 950.000 pesetas, y como quiera que al día siguiente, en virtud del vencimiento del cupón semestral, habrá que llevar al fondo de intereses el valor de la renta, que asciende a 20.000 pesetas, resultará en 1.º de enero un activo por razón del capital e intereses de 970.000 pesetas, es decir, con un aumento sobre el valor real, equivalente al importe de los intereses que el capital tenía devengados en el día de la evaluación.

En orden a las consecuencias que se derivan de la aplicación del principio del valor actual a la estimación de los títulos en cartera, importa distinguir dos casos: que el valor actual sea inferior al que tengan atribuido en cuentas, o lo contrario.

En el primero, es evidente que resultará una depreciación del capital invertido que, si la institución no ha tomado la precaución de prever la posibilidad de fluctuaciones desfavorables en ejercicios anteriores mediante la prudente reserva de una parte de los excedentes o beneficios, forzoso será compensar la baja experimentada a expensas de las utilidades alcanzadas por la explotación, considerándola como una pérdida condicional a liquidar en la misma forma que otra cualquiera que revista el carácter de absoluta y definitiva.

En el segundo caso, si se atendiera exclusivamente a las normas de contabilidad, cabría tratar como un beneficio la diferencia favorable; pero como una austera política financiera no permite liquidar utilidades que no se hayan perfeccionado mediante la ejecución material de los actos u operaciones que la generan, la más elemental prudencia aconseja que esos excedentes puramente virtuales se constituyan en reserva para atender a ulteriores oscilaciones, liquidando en concepto de ganancias solamente la parte que de las mismas se vaya consolidando a medida que se realice la enajenación de títulos, y, por razón de equidad, la que exija la compensación de diferencias desfavorables de anteriores balances que, por carecer de reserva especial, hubieren tenido que liquidarse con cargo a la cuenta de Pérdidas y Ganancias, como se ha visto al referirse al primer caso.

*
* *

Se ha tratado de demostrar que la evaluación de los fondos constituidos por valores mobiliarios no es una operación en la que pueda procederse de una manera discrecional, sino que ha de subordinarse a reglas sistemáticas, derivadas de principios indubitados de contabilidad. Si prevaleciera este sistema, no se daría la anomalía de que a un mismo valor se le atribuya, en una misma fecha y lugar, una potencia liberatoria distinta; los balances ganarían en consistencia; la masa, cada vez

más considerable, de intereses ligados con la vida de las instituciones constituídas por la asociación de pequeños capitales, tendría en él una garantía de bastante entidad, y se pondría un freno saludable a la aplicación de criterios abusivos, de los que, a la postre, no son las propias entidades financieras las que menos suelen resentirse.

ARTURO FORCAT RIBERA.

Derecho internacional pactado sobre cuestiones obreras.

I

Indicaciones generales.

Generosas iniciativas, por hombres de todas tendencias, se idearon, desde el siglo pasado, para la reglamentación del trabajo mediante acuerdos internacionales, y así lo hacen observar Pic (1) y Raynaud (2) en sus respectivas obras. «La legislación internacional del trabajo es hoy una necesidad — dice el segundo de dichos autores —; el corolario indispensable — añade — de la legislación obrera de cada país.» Pero tal idea, por hermosa y loable que se ofrezca, cristalizada en regla única y común a varias naciones, en precepto de carácter universal, aparece al presente sólo como esperanza muy lejana y como ensueño de realización muy remota.

Antagonismos y prejuicios nacionales; intereses encontrados, industriales y comerciales, de los varios países; diverso estado económico de cada pueblo; condición diferente de la clase obrera en ellos, todos son factores que imposibilitan, o por lo menos dificultan, la implantación de una misma Ley en todas o gran parte de las naciones sobre materia social determinada.

De ahí que la Conferencia internacional de Berlín (1890) se limitara a un cambio de impresiones, sin ir más allá de una tentativa digna de alabanza. Y si bien el Congreso internacional de Zurich (1897) proclamó la necesidad de una reglamentación internacional del trabajo, fué, como indica con acierto Pic, gracias a su composición homogénea (socialistas y cristiano-sociales) y con el contrapeso del Congreso internacional de Bruselas, de la misma fecha, al que asistieron elementos de todos matices, el cual reconoció y declaró la imposibilidad inmediata de tal deseo.

Apartándose de este derrotero ideal y marchando por el camino de la realidad, de lo hacedero y tangible al presente, las naciones han entrado en terreno de resultados más inmediatos y prácticos, esto es, en el de los tratados o pactos de país a país sobre particulares concretos y determinados.

(1) *La Protection légale des Travailleurs et le Droit international ouvrier.*

(2) *Derecho internacional obrero*, edición española, con prólogo de Buylia.

Inicia esta orientación el tratado franco-italiano de 15 de abril de 1904, siendo el mismo año el de Italia y Suiza, 13 de julio, y el de Alemania e Italia, 6 de diciembre. Siguen, en 1905, los de Alemania y Austria, 19 de enero; Bélgica y Luxemburgo, 15 de abril, y Alemania y Luxemburgo, 2 de septiembre. Corresponde a 1906 el de Bélgica y Francia, 21 de febrero, y el nuevo acuerdo de 6 de junio entre Francia e Italia. De 27 de agosto de 1907 es el de Alemania y Países Bajos, y, por último, a 1909 pertenecen el de 3 de julio, concertado entre Francia e Inglaterra, y el de Hungría e Italia, de 19 de septiembre.

Atendiendo a la naturaleza de los tratados relacionados, se observa que, exceptuando el franco italiano, de carácter general o común a varias materias (Accidentes, Cajas de retiro, Inspección del trabajo, Seguro contra el paro, Trabajo de menores, Unificación de la legislación protectora del trabajo), los demás son especiales o relativos a un solo particular, predominantemente el de accidentes del trabajo, siendo de advertir asimismo que, para obviar toda omisión, comprendemos entre ellos disposiciones contenidas en algunos tratados de Comercio (Alemania y Austria, Alemania e Italia, e Italia y Suiza), afirmativas del compromiso de celebrar convenios acerca del Seguro obrero.

II

Materias objeto de los tratados.

Con el fin de facilitar su examen, se expondrán con sistematización, y refiriéndolas a la vez al articulado de cada convenio.

A) — ACCIDENTES DEL TRABAJO.

a) Arbitraje. — El tratado entre Austria y Hungría (art. 9.º) contiene este felicísimo principio respecto a las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y aplicación del tratado.

Al efecto, en cada cuestión se nombrará un Tribunal arbitral, compuesto de dos individuos de cada Estado y un tercero de otra nación amiga.

El Tribunal se domiciliará alternativamente en cada Estado contratante, y las autoridades respectivas coadyuvarán en lo relativo a las citaciones y ejecución del fallo, como si se tratara de sentencia de un Tribunal civil.

b) Ejecución de las Leyes sobre accidentes del trabajo. — Es regla de varios de estos tratados el mutuo auxilio de los países contratantes en orden a dicha ejecución (Alemania y Luxemburgo, art. 5.º; Bélgica y Francia, art. 4.º; Bélgica y Luxemburgo, art. 6.º).

c) Exención de derechos e impuestos. — Los privilegios que en materia

judicial y fiscal acostumbran a contener las Leyes de Accidentes en beneficio de sus nacionales se hacen extensivas, por reciprocidad, a los extranjeros en el convenio entre Bélgica y Luxemburgo (art. 5.º), Bélgica y Francia (1904 art. 10), e Italia y Hungría (art. 8.º).

d) *Extraterritorialidad de la Ley.*—Habida cuenta de que alguna legislación sobre accidentes, como la francesa, salda la indemnización cuando el obrero extranjero abandona el territorio francés, y aun niega la indemnización en el caso de que los derechohabientes de la víctima no residan en dicho territorio en el momento del accidente, al amparo de la declaración contenida en la misma Ley (art 3.º) de poder ser modificado el estado de derecho mediante acuerdos internacionales, se ha establecido en el tratado franco-italiano (art. 1.º, letra d, párrafo 2.º, de 1904, y art. 2.º del de 1906) el derecho a la indemnización a favor de los respectivos nacionales en los casos de referencia. Y en igual sentido se encuentra orientado el art. 1.º del tratado entre Hungría e Italia.

e) *Funciones consulares.*—El tratado franco-italiano de 1906 consigna: la obligación de avisar a las autoridades consulares la terminación de todo expediente seguido en su demarcación (art. 3.º); la facultad de abonar los patronos o entidades, a las mismas autoridades, las indemnizaciones correspondientes, y la percepción de las rentas por los obreros italianos, en caso de tener que acudir al fondo de garantía (artículos 3.º, 4.º y 11).

f) *Reciprocidad.*—Es principio cardinal de los tratados, concediendo cada país a los obreros del otro los mismos derechos que éste reconoce a sus nacionales (Bélgica y Francia, tratado de 1904, art. 1.º, letra d, y tratado de 1906, art. 1.º; Bélgica y Luxemburgo, art. 1.º; Francia e Inglaterra, art. 1.º, e Italia y Hungría, art. 1.º).

Este principio sufre una excepción respecto a los trabajos de duración inferior a seis meses o de carácter intermitente, caso en el que las indemnizaciones serán las correspondientes a la legislación del Estado donde esté domiciliada la Empresa (Bélgica y Francia, art. 2.º; Bélgica y Luxemburgo, Francia e Inglaterra, art. 2.º)

g) *Supresión total o parcial del convenio.*—Se reservan esta facultad los Gobiernos de Francia e Italia (tratado de 1906, art. 12) en caso de fuerza mayor o de circunstancias graves que así lo exijan.

B) — CAJAS DE AHORROS.

El tratado entre Francia e Italia (art. 1.º, a) establece la transferencia gratuita de fondos de la Caja Nacional de Ahorros francesa a la Caja de Ahorro Postal de Italia, y prevé también la posibilidad de un régimen de transferencia entra Cajas de Ahorro particulares establecidas en los grandes centros industriales o en poblaciones fronterizas, mediante el concurso del servicio de Correos, ya gratuitamente, aunque sin llegar a la gratuidad absoluta, o por medio de tarifas reducidas.

El *Anexo* a dicho tratado desarrolla el precepto del art. 1.º, letra *a*), del mismo, determinando el límite máximo de las transferencias, procedimiento para el reembolso, liquidación de operaciones, transmisión de libretas y duración del convenio.

C) — CAJAS O INSTITUTOS DE PREVISIÓN Y RETIRO.

Dada la especialidad e importancia de la función económica y social de estas entidades, allí donde están creadas era obligada su intervención en lo relativo al ingreso de cuotas y al pago de pensiones, y así lo consignan el tratado franco-italiano de 1904 (art. 1.º, letra *c*) y el de 1906 (artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º), para los súbditos de una y otra nación, recíprocamente; el británico-francés (art. 5.º, letra *c*), a favor de los obreros de esta última nación, para el caso de residir en Francia la víctima o sus derechohabientes, o fueran después a residir allí, y con carácter de reciprocidad, el de Hungría e Italia (artículos 5.º, 6.º y 7.º).

D) — INSPECCIÓN DEL TRABAJO.

El Gobierno italiano (art. 4.º del tratado franco-italiano) contrae el compromiso de organizar un servicio de inspección oficial, especialmente para el cumplimiento de las Leyes vigentes sobre el trabajo de mujeres y niños en lo concerniente a la prohibición del trabajo nocturno, admisión en el trabajo, jornada de éste y descanso semanal.

E) — RETIROS OBREROS.

Mirando para lo por venir, el tratado franco-italiano (art. 1.º, letra *c*) contiene una declaración general relativa a la reglamentación de los Retiros obreros, cuando se promulguen en los países contratantes las disposiciones legales correspondientes, respecto a los súbditos de cada uno de ellos, y además las declaraciones especiales convenientes a estos particulares :

1.ª Abono de las pensiones correspondientes a las entregas o retenciones del obrero.

2.ª Acuerdo sobre la base de la reciprocidad respecto a las cuotas patronales.

3.ª Reserva a favor de cada Estado, tocante a bonificaciones.

4.ª Pago de las pensiones, por mediación de las Oficinas de Correos y Cajas de Retiro.

5.ª Régimen especial de retiro aplicable a los que hayan trabajado, durante un período mínimo, en alguno de los países contratantes, sin cumplir los requisitos propios de los Retiros obreros.

F) — SEGURO CONTRA EL PARO.

De tan interesante como ardua cuestión se ocupa el tratado franco-italiano, el cual, en su art. 1.º, letra e, deja a lo establecido en la legislación de cada país la admisión de los nacionales del otro en las entidades de seguros o de socorros contra el paro subvencionadas por el Estado.

G) — SEGUROS OBREROS.

Es de mencionar, en primer término, el compromiso adquirido por varias naciones de examinar la condición de sus obreros y la de los de la nación cointergante del compromiso al efecto de concertar convenios sobre el seguro (Italia y Suiza; Alemania e Italia; Alemania y Austria).

Alemania y el Luxemburgo han celebrado un convenio sometiendo a los obreros que trabajen en la parte de explotación que extienda temporalmente su actividad en el territorio del otro Estado al seguro contra accidentes del Estado donde tenga su domicilio la Empresa principal o total, regulando el caso de duda acerca de la Ley del Seguro aplicable de uno o de otro país el de la entidad aseguradora responsable de la indemnización y el de transiendencia de responsabilidades.

También se refiere al seguro de accidentes el convenio entre Alemania y los Países Bajos, basado sobre estas normas:

- 1.º Sumisión de las Empresas, respecto a los trabajos que ejecuten en cada Estado, a las Leyes del Seguro vigente en éste (art. 1.º).
- 2.º Facultad de cada Estado de adoptar las disposiciones oportunas para la ejecución del convenio (art. 1.º).
- 3.º Sumisión de la parte ambulante de una Empresa de transporte que trabaje en ambos países a la legislación del seguro de su domicilio (art. 2.º).
- 4.º Régimen de toda Empresa, durante los seis primeros meses de su explotación, por las Leyes del Seguro de su domicilio (art. 3.º).
- 5.º Aplicación recíproca de la legislación relativa al ejercicio de los derechos derivados de un accidente (art. 4.º).
- 6.º Auxilio mutuo de las autoridades administrativas para la ejecución del seguro, vía diplomática para la declaración de peñitos y testigos, y citación de éstos bajo los apercibimientos de la Ley del país que la efectúe (art. 5.º).
- 7.º Exención recíproca de impuestos (art. 6.º).
- 8.º Igualdad de cuotas o primas del seguro entre patronos nacionales o extranjeros (art. 7.º).
- 9.º Cómputo del salario conforme al valor medio adoptado por cada Gobierno (art. 10).

H) — TRABAJO DE MENORES Y DE MUJERES.

Materia de tan capital interés como ésta, encaminada y orientada hacia la protección del débil y del sexo, ha merecido alguna atención en el tratado de Francia e Italia, diversificada en estos puntos :

1.º Documentos que deberán presentar en los Consulados los italianos menores que trabajen en Francia, y requisitos de las certificaciones consulares para la entrega de libretas (art. 2.º, a).

2.º Patronato a favor de los mismos en las regiones industriales donde trabajen en gran número y vivan en casas de intermediarios (artículo 2.º, b).

3.º Protección igual a los obreros franceses menores en Italia (artículo 2.º, c).

4.º Inspección especial para la observancia de las Leyes sobre el trabajo de mujeres y niños (art. 4.º).

5.º Memoria anual relativa a la aplicación de dichas Leyes (art. 4.º).

6.º Reducción progresiva de la duración de la jornada de trabajo de las mujeres en la industria (art. 4.º).

7.º Denuncia por un país de la legislación relativa al trabajo de mujeres y niños por su incumplimiento en el otro en determinados particulares (inspección insuficiente e inobservancia tácita o expresa de la Ley).

I) — UNIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DEL TRABAJO.

Con criterio alabable, declara el tratado franco-italiano (art. 5.º) que en el caso de Conferencia internacional para el objeto anunciado en el epígrafe, la adhesión de cualquiera de las dos naciones a la Conferencia en proyecto supone, en principio, la aceptación por parte del otro.

III

Aplicación a España.

Trátase de una iniciación del Derecho internacional en materia obrera, a la que a España no le es dable permanecer indiferente.

En la actualidad se encuentra en negociaciones con Francia acerca de la importantísima cuestión de accidentes del trabajo ocurridos a españoles en dicha nación.

Mientras que la Ley española reguladora de los accidentes no contiene distinción alguna entre nacionales y extranjeros, la Ley francesa establece determinadas restricciones en caso de residencia fuera del territorio francés de los derechohabientes de la víctima, habiendo aca-

cido así, con motivo de accidentes de que han sido víctimas súbditos españoles, el que no haya habido lugar a exigir indemnización.

Esto ha motivado diversas reclamaciones por nuestras dignísimas Representaciones diplomática y consular, determinantes, como queda dicho, de los preliminares de negociación sobre tan capitalísimo tema.

Otro aspecto de la cuestión es el relativo a la conveniencia y posibilidad de Tratados entre España y otras naciones, como Francia e Italia, que poseen entidades similares a nuestro Instituto Nacional de Previsión, concernientes a los fines propios del mismo.

La legislación por que éste se rige, de criterio expansivo, permite, con ciertas limitaciones, la admisión de extranjeros a sus operaciones, criterio que no estatuyen expresamente las Cajas análogas de los países mencionados. Digno de aplauso sería, sin constituir su logro empresa aventurada, el intento de convenios con ellos para asentar sobre un principio de reciprocidad la admisión de los súbditos de los países contratantes al Régimen de Retiros obreros.

Y aun merecería mayor galardón el intentar igual iniciativa respecto a Portugal y Estados hispanoamericanos (objeto ya de preferencia por la Ley y los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, en orden a las bonificaciones), ya tocante a la numerosa colonia española allí establecida, como a los nacionales de los mismos residentes en nuestro suelo, fortificando así con tales relaciones económicosociales el vínculo étnico que une a España con los que en un día fueron territorios suyos.

R. OYUELOS.

Sección oficial.

Las Mutualidades escolares. MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES. — *Exposición.* —

Señor: No requiere grandes esfuerzos la tarea de evidenciar las considerables ventajas que para la educación tiene el establecimiento, en las escuelas, de instituciones que fomenten la costumbre del ahorro y el espíritu de mutualidad. Si el objeto principal de la enseñanza pública es formar hombres, en la más amplia y sana acepción de la palabra, y no sólo cerebros repetidores de fórmulas teóricas y de conocimientos transmitidos de generación en generación, no cabe duda que la práctica de aquellas formas de previsión económica y de solidaridad social han de contribuir en grandísima medida a conseguirlo.

Por otra parte, el rápido desarrollo y la extensa difusión que han alcanzado esas instituciones en otros países demuestran que el anterior razonamiento está ya refrendado por la experiencia de un modo irrefutable, en cuanto la adopción general de una cosa sirve para probar que responde a necesidades primordiales y a fines sustancialmente humanos. Así, en Francia, donde el movimiento mutualista ha tenido grande acogida, hay inscritos en las Mutualidades escolares un millón, próximamente, de niños y niñas, en quienes se despierta tempranamente el sentido del ahorro y de la cooperación, con bien de la prosperidad nacional.

También en España el espíritu público ha respondido en este orden a las excitaciones de la propaganda y a la elocuencia incontrastable de los grandes éxitos logrados en otros países.

Las numerosas Cajas de Ahorro creadas, ya como anejas a los Montes de Piedad, ya en los Bancos de crédito; las Sociedades mercantiles de diferentes clases que tienen montado este servicio, y las instituciones mutualistas que comienzan a arraigar en nuestra patria, cuentan entre sus imponentes muchos niños, aunque la mayoría de éstos no lo sean espontáneamente, sino por el celo y cuidado de terceras personas.

El Instituto Nacional de Previsión, cuyos beneficios sociales son manifiestos y cada día aumentan, ha venido a coronar toda esa serie de iniciativas, y en él ya las formas de ahorro y de mutualismo han tomado caracteres propiamente infantiles y escolares: unas veces, por la generosidad de Ayuntamientos o Juntas municipales; otras, por propio impulso de maestros y profesores de escuelas y colegios públicos y privados.

Notables ejemplos de esta clase son el del Ayuntamiento de Madrid,

que ha organizado la mutualidad de pensiones para unos 14.000 niños de las escuelas de la capital, y el de San Clemente de Llobregat, que ha acordado la libreta general de retiro a favor de los alumnos que concurren a las escuelas de uno y otro sexo en aquella población.

El Ministerio de Instrucción pública no podía permanecer ajeno a este movimiento, tan merecedor de las simpatías de los Poderes públicos. Ha creído, por el contrario, que de él debía partir un impulso vigoroso que excitase en los maestros y en los alumnos de las escuelas públicas el deseo de entrar en grandes masas por el camino del ahorro y de la mutualidad, y así intenta hacerlo con el presente proyecto de Decreto, que, de una parte, estimula con el ofrecimiento de bonificaciones y pensiones, y de otra prepara una extensa propaganda con los trabajos encomendados a una Comisión especial, y, en primer término, con la publicación de una Cartilla popular que, en forma clara y concisa, difunda en todo el país lo que son y lo que valen las instituciones de ahorro y mutualidad.

El Ministro que suscribe no ha podido trazar normas inflexibles y uniformes a las que hayan de sujetarse todas las creaciones de aquel carácter en las escuelas públicas: desea, por el contrario, que se produzca libremente la iniciativa de maestros, alumnos y padres de familia, y se limita a exigir ciertas condiciones para la concesión del auxilio oficial.

Con relación a éste no determina cifras, para no comprometer créditos que aún no existen, aunque se proponen ya para el presupuesto próximo, y cuya cuantía no cabe fijar para siempre; pero señala como ideal el más favorable criterio, que la reciente experiencia de la Caja de Retiros populares del Cantón de Vaud ha demostrado ser el de mayor eficacia. Consiste ese criterio en otorgar a las Mutualidades escolares una bonificación igual a la de cada mutualista, desde la imposición anual de 2 a 6 pesetas, y una subvención del 10 por 100 del total de bonificaciones para gastos de administración de la Mutualidad infantil a que aquéllas se refieran. Esta segunda parte se modifica aquí, convirtiendo la subvención en un 10 por 100 del total de las imposiciones en una escuela, siempre que rebasen cierta cantidad. También puede producirse el auxilio del Estado en la forma de iniciar, mediante imposiciones de él emanadas, la constitución de cartillas de ahorro o de mutualidad en una escuela.

Finalmente, para estimular el celo de los maestros, a la vez que se consideren como méritos en los concursos los trabajos de este orden, se les computan para la concesión de los premios en metálico que el Ministro que suscribe aspira a consignar en el presupuesto del año venidero económico.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de julio de 1911. — SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Amalio Gimeno*.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Con objeto de estimular la constitución y fomento de Sociedades mutualistas de alumnos de las escuelas primarias oficiales, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes bonificará las imposiciones colectivas y las individuales de aquel carácter, en una cuantía variable, según los créditos de que disponga, hasta llegar a los tipos de igualdad para las de aquellos mutualistas que impongan anualmente de 2 a 6 pesetas, y de subvención del 10 por 100 del total impuesto por una escuela o grupo de alumnos.

Igualmente podrá ayudar al establecimiento de la Mutualidad mediante la concesión de cantidades que sirvan para iniciar, en determinadas escuelas, algunas de las formas a que se refiere el art. 2.º

Art. 2.º Las Mutualidades escolares tendrán como funciones iniciales:

- a) El ahorro;
- b) La constitución de dotes infantiles;
- c) La formación de pensiones de retiro a capital cedido o reservado.

Art. 3.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas de Ahorros sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, y la Caja Postal de Ahorros cuando este organismo oficial se halle en funciones.

Art. 4.º Para las pensiones de retiro y dotes infantiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 27 de febrero de 1908, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 5.º El capital de las Mutualidades podrá constituirse con todos o algunos de los siguientes ingresos :

- a) Las cuotas de los alumnos mutualistas;
- b) Subvenciones de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales;
- c) Subvenciones del Estado, a tenor del art. 1.º de este Decreto;
- d) Donativos de particulares;
- e) Los ingresos de cualquier otro origen que no repugnen a los fines de la Mutualidad.

Art. 6.º Las escuelas que aspiren a obtener subvención del Estado deberán cumplir las condiciones siguientes :

- a) Que participen de la institución mutualista todos los alumnos, con la única excepción de los que por notoria pobreza no puedan imponer cuotas;
- b) Que se cumplan en la Mutualidad organizada, por lo menos, el fin del ahorro, y uno de carácter mutualista;
- c) Que en la administración de la Mutualidad intervengan algunos alumnos de los capacitados para ello y personas de sus familias;

d) Que la institución o instituciones mutualistas organizadas se ajusten a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Art. 7.º Para el desarrollo de las disposiciones anteriores y la difusión de los conocimientos necesarios entre las personas que han de concurrir a crear las Mutualidades, una Comisión, compuesta por el Director general de Primera enseñanza, dos Consejeros o ex Consejeros de Instrucción pública, el Consejero-Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, procederá a redactar el oportuno Reglamento orgánico y una Cartilla popular explicativa, que se enviará a todas las escuelas públicas, con cargo al material de enseñanza.

Esta misma Comisión tendrá a su cargo la propaganda de la mutualidad escolar en España; la redacción de las instrucciones y modelos que se crean necesarios; la resolución de las consultas que le sometan el Ministro y los organizadores o bienhechores de las Mutualidades; la inspección de las Mutualidades subvencionadas por el Estado; la formación de la estadística y registro de las instituciones mutualistas escolares que se vayan organizando en España; la propuesta al Ministro de las subvenciones y modificaciones que proceda otorgar, y cualquier otro trabajo conducente al mejor cumplimiento de los fines del presente Decreto.

Art. 8.º Los maestros que se distinguan en la organización, desarrollo y funcionamiento de Mutualidades escolares podrán alegar este mérito para la obtención de alguno de los premios en metálico que para maestros públicos establezca el presupuesto del Ministerio.

Dado en Palacio a siete de julio de mil novecientos once. — ALFONSO. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Amalio Gimeno*. — (*Gaceta de Madrid* de 14 de julio de 1911.)

LA COMISIÓN

La Comisión de que hace mérito el art. 7.º del anterior Real decreto ha quedado constituida por los Sres. D. Eduardo Sanz y Escartín y don Alejandro Roselló, como Consejeros de Instrucción pública; por el Director general de Primera enseñanza, D. Rafael Altamira; el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, Sr. Conde de Sepúlveda, y nuestro Consejero-Delegado, Sr. Maluquer y Salvador.

Información extranjera.

Los retiros de los empleados de ferrocarriles en Francia.

En *La Revue Sociale* consagra M. Paul Doin un interesante artículo a esta materia, comparando el régimen establecido por la reciente Ley con los que practicaban las Compañías.

Los retiros de los empleados de ferrocarriles han sido objeto de la reciente Ley de 21 de julio de 1909, aun cuando es de notar que la mayor parte de estos empleados gozaban ya de pensiones de retiro.

Parece, pues, que ha de sorprender la intervención del Estado en el funcionamiento de Empresas privadas que habían ya atendido al retiro de sus empleados. La objeción es grave, pero los Poderes públicos no han vacilado.

Veamos primero lo que han hecho las Compañías antes de la intervención del Estado, después de lo cual podrá determinarse si la intervención de éste se hallaba justificada.

Las grandes Compañías de ferrocarriles, para contar con un personal seguro y asistido de interior satisfacción, organizaron un sistema de retiros en cuanto sus circunstancias lo permitieron, del mismo modo que el Estado lo inauguraba en la misma época en favor de sus empleados.

Los retiros de los empleados de ferrocarriles se hallaban organizados de la manera siguiente :

Ferrocarriles del Este.—El primer Reglamento data de 1862. La Compañía retenía el 2 por 100 de los sueldos, y se obligaba a contribuir con la misma suma como donativo patronal. Las pensiones eran de tres clases :

- 1.^a A los cincuenta años de edad, y después de veinticinco años de servicio, se concedía la pensión de retiro normal;
- 2.^a A la edad de cincuenta años, y entre veinte y veinticuatro años de servicio, una pensión de retiro anticipado, y
- 3.^a Después de diez años de servicio, en caso de fallecimiento del empleado, pensión a su viuda o a sus hijos menores y huérfanos.

El retiro estaba representado por un capital empleado por la Compañía en la constitución de una renta vitalicia inmediata o diferida, según las tarifas adoptadas por una Sociedad de Seguros sobre la vida. Las pensiones no debían exceder de 6.000 francos, como máximo, ni bajar de 500 para los solteros y de 600 para los funcionarios casados. Los des-

pedidos antes de los cincuenta años, y antes de veinte de servicio, tenían derecho al reembolso de las cuotas satisfechas con cargo a sus salarios.

En 1879, la subvención patronal se elevó al 8 por 100 de los sueldos, siendo la edad reglamentaria para obtener la pensión la de cincuenta y cinco años, reservándose la Compañía el derecho de imponer el retiro a los cincuenta, y después de veinte años de servicio.

En 1891 se elevó la retención al 3 por 100, y la subvención patronal al 12 por 100. A los veinticinco años de servicio, y a los cincuenta y cinco de edad, los empleados recibían una pensión igual a la mitad del mayor sueldo que hubieran disfrutado durante seis; se aumentaba con una sesentava parte por cada año de servicio que excediese de veinticinco, sin que el máximo pudiese pasar de 9.000 francos, concediéndose una pensión proporcional en caso de pérdida de empleo por falta de salud.

Ferrocarriles del Mediodía. — El Reglamento data de 1856. En esta Empresa no se establecía Caja especial, sino que se apelaba a la Caja Nacional de Retiros para la vejez. Sin embargo, a los veinticinco años de servicio, cualquiera que fuese la renta concedida por la Caja Nacional, la Compañía aseguraba una pensión igual a la mitad del sueldo de los diez últimos años de servicio.

Después se han hecho diversas modificaciones, pero sin que las pensiones pudiesen pasar nunca del máximo de 8.000 francos. También la Compañía concedía un retiro proporcional en caso de invalidez natural o fortuita, y, en caso de muerte, después de quince años de servicio, la pensión se daba a la viuda cuyo matrimonio se hubiera celebrado, por lo menos, cinco años antes de la muerte del marido, y a los huérfanos menores.

Ferrocarriles del Norte. — En el Reglamento primitivo de 1855, cada funcionario tenía una libreta en la Caja Nacional de Retiros, como en la Compañía del Mediodía. Desde entonces, la Compañía ha elevado mucho el tipo de sus subvenciones. En 1890 se llegó al 9 por 100. Las viudas tuvieron derecho al tercio, y después a la mitad de la pensión del marido. Posteriormente se estableció un nuevo régimen, basado sobre una capitalización operada con intervención de la Caja Nacional de Retiros y de la Caja de Ahorros de París.

La pensión se concedía a contar de los cincuenta años, a voluntad del interesado o de la Compañía. Antes de esa edad, la pensión no podía concederse sino en las condiciones establecidas por la Caja Nacional de Retiros; sin embargo, si ésta rehusaba liquidar, en caso de incapacidad absoluta para el trabajo, la Compañía aseguraba una pensión igual.

Ferrocarriles del Estado. — Desde su creación, en 1878, el Estado organizó un régimen de retiros copiado de los que funcionaban en las líneas explotadas por las grandes Compañías. Acudió a la Caja Nacional de Retiros, y exigió de su personal una retención de 2,50 por 100, a la cual se añadió una subvención administrativa igual. En 1883, el Estado creó una Caja autónoma. La subvención administrativa, que era ya

del 5 por 100 del sueldo, se elevó hasta el 10 por 100. La pensión era exigible a los cincuenta y cinco años de edad, y a los veinticinco años de servicio. Después de quince años de empleo, las pensiones profesionales se concedían por enfermedad contraída en el servicio, y en caso de muerte pasaban a la viuda o a los huérfanos. El empleado despedido tenía derecho al reembolso de las cuotas satisfechas por él.

A los no afiliados a la Caja autónoma, la Administración los inscribía en la Caja Nacional de Retiros, que capitalizaba los descuentos y las subvenciones patronales.

Ferrocarriles del Oeste. — También la Caja Nacional capitalizaba los descuentos y las subvenciones patronales destinadas a los retiros de los empleados, pero las Compañías completaban los retiros de la Caja con ayuda de descuentos sobre sus fondos de dotación. Las pensiones variaban de 250 a 600 francos.

Este sistema era el que funcionaba aún recientemente, aunque con varias modificaciones. Por adiciones sucesivas, desde 1857, se ha llegado al régimen actual, en el cual las subvenciones han alcanzado el 12 por 100 de los sueldos y la duodécima de todo aumento. El derecho a pensión se obtenía a los cincuenta y cinco años de edad y veinticinco de servicio en los empleos activos, y sesenta de edad y treinta de servicio en los servicios sedentarios; la pensión consistía en la mitad del sueldo de los seis últimos años, con aumento de una sexagésima parte de los sueldos por año de servicio después de los veinticinco, y la dozava parte de cualquier aumento. Las imposiciones del personal ingresaban en la Caja Nacional de Retiros; las de la Compañía, se efectuaba la entrega en su Caja particular.

El sueldo que servía de regulador no podía ser superior a 15.000 francos, y el total de la pensión había de limitarse a las dos terceras partes del sueldo. Se pueden obtener pensiones anticipadas por causa de invalidez, quedando aquéllas a la discreción del Consejo de Administración o a la decisión de la Caja Nacional de Pensiones. Las viudas cuyo matrimonio se hubiere celebrado seis años antes, o los huérfanos menores, tenían derecho a la mitad de la pensión que tuviera el empleado fallecido; últimamente, la libreta de la Caja Nacional de Pensiones se devolvía al empleado que cesaba de prestar sus servicios a la Compañía antes de haber adquirido el derecho a la liquidación de su pensión.

Ferrocarriles de Paris-Lyon-Mediterráneo. — El establecimiento de retiros se remonta a 1856. En su origen fueron sostenidos por una retención de 3 por 100 sobre los sueldos, impuesta cada semestre en la Caja Nacional de Retiros a cuenta de los titulares; la Compañía doblaba las pensiones cuando se liquidaban. Este régimen fué reemplazado por el de una Caja autónoma. Los descuentos en los sueldos se elevaron a un 4 por 100, y las subvenciones patronales al 3 por 100. Las pensiones se adquirían a los veinticinco años de servicio, y a los sesenta de edad en los servicios sedentarios. La suma de la pensión se calculaba sobre una sesentava parte del sueldo medio de los seis últimos años por cada año

de adhesión; después de quince de imposiciones se concedía una bonificación de cinco sesentavos. Las pensiones anticipadas se concedían después de cincuenta años de edad y quince de servicios, y el derecho de viudedad se reconocía por mitad al cabo de diez años de matrimonio y quince de servicios del marido que a su fallecimiento tuviese más de cincuenta años.

Luego hubo muchas modificaciones por la elevación de las subvenciones patronales, por la baja del límite de edad, etc.

El sistema antiguo quedó en vigor para sus adheridos, que siguieron obteniendo a los cincuenta y cinco años y veinticinco de servicio una pensión igual a una sesentava parte, por año de servicio, del sueldo medio en los últimos seis años. Pero todos los empleados ingresados después de mayo de 1895 tuvieron que aceptar el nuevo régimen, menos favorable que el antiguo. La capitalización se hacía por la Caja de Retiros, subvencionada por la Compañía. Los empleados imponían un 4 por 100 de sus sueldos; se inscribía a su nombre la libreta de la Caja, y cuando estaban casados, la mitad a su nombre y la otra mitad al de su mujer. La Compañía añadía una subvención de 4 por 100 del sueldo durante los diez primeros años de servicio; de 5 por 100 en los cinco siguientes, y después, del 6 por 100. A los cincuenta y cinco años de edad y veinticinco de servicios, tenía el empleado derecho a pensión vitalicia, completada por una subvención de jubilación, representada por el 4 por 100 del sueldo de los seis últimos años, por cada año de servicios. Si el empleado fallecía después de quince años de servicios, se concedía a la viuda la mitad de la jubilación que se hubiese concedido al marido.

Ferrocarriles de Paris a Orleans.—Las pensiones estaban basadas en una participación personal en los beneficios de la Empresa, participación que variaba del 5 al 15 por 100, y que dejó de ser fructuosa cuando hubo aumento de empleados. Del 20 al 27 por 100 de los sueldos, bajó la subvención hasta el 10 por 100. La participación en los beneficios ha desaparecido, y se ha establecido un régimen de retiros basado sobre una dotación patronal igual al 10 por 100 de los sueldos, con subvención suplementaria cuando llega el retiro.

Según los Reglamentos de 1854 y 1863, que se han modificado poco, las subvenciones de 10 por 100 de los sueldos se imponen en la Caja Nacional, a capital cedido o a capital reservado. Cuando la renta vitalicia así constituida alcanzaba el máximo (1.200 francos anuales), las subvenciones se imponían en la Caja de Ahorros de Paris, que transformaba el máximo legal de 1.500 francos en rentas del Estado. Después de cincuenta y cinco años y veinticinco de servicios, y en caso de invalidez, a los cincuenta y veinte, respectivamente, la pensión podía ser liquidada por el Consejo de Administración, siguiendo las reglas de la Caja Nacional de Retiros.

A esa renta añadía la Compañía un suplemento suficiente para que la pensión alcanzase, a los cincuenta y cinco años de edad y veinticinco de servicios, la mitad del sueldo medio de los seis años más lucrativos.

Desde estos límites, la pensión se aumentaba en una cuarentava parte por año de servicio, sin poder nunca pasar de las tres cuartas partes del sueldo. El capital necesario para el suplemento se tomaba de las rentas de explotación cuando se liquidaba la pensión, y no era nunca inferior a un año de sueldo. Si se consentía en recibir una pensión inferior, el empleado dejaba en provecho de sus herederos los capitales constituidos por la Caja Nacional de Retiros y la Caja de Ahorros. Si la pensión no se admitía, o el empleado dejaba la Compañía, entraba siempre en posesión de sus libretas, y se añadía una subvención igual a seis meses de sueldo después de diez años de servicio.

En suma, las Empresas de las grandes líneas ferreas habían organizado servicios de retiros muy completos; pero las reglas, demasiado estrechas, de las Cajas Nacionales no permitieron alcanzar cifras bastante altas, para lo cual tuvieron que crear Cajas autónomas. Desde 1890, bajo la influencia de apuros financieros, las Administraciones han preferido volver al sistema de depósitos en la Caja Nacional, ayudándose con suplementos descontados sobre una Caja especial o sobre los sueldos de la misma explotación.

Los resultados de estos tres periodos han sido excelentes, y las grandes Administraciones ferroviarias se aseguraban así su personal selecto.

II

Si se analizan seriamente las condiciones del funcionamiento de las Cajas de Retiro, la impresión es muy favorable. Pero aunque el régimen establecido era semejante, en algunos puntos había diferencias de entidad, y las ventajas no eran equivalentes. La situación del personal no era la misma en todas las Compañías, aun cuando sus empleados desempeñaran las mismas funciones, fuesen las mismas responsabilidades y corriera los mismos peligros.

Había, pues, diferencias importantes entre los empleados de las grandes Compañías. Mientras la retención no existía para los empleados de la Compañía de Orleans, alcanzaba el 5 por 100 para los del Estado y del Norte, siendo del 3 por 100 en el Este y el Mediodía, y del 4 por 100 en Lyon y Oeste. Así, mientras un empleado de la Compañía de Orleans, con sueldo de 1.500 francos, lo cobraba íntegramente, el empleado del Norte, con igual sueldo nominal, no cobraba sino 1.425 francos.

Es verdad que este último tenía derecho a la liquidación de su retiro más pronto que el precedente.

La diferencia era aun mayor entre las cuotas de las pensiones. Si a los veinticinco años de servicios la pensión venía a ser la mitad del sueldo medio, las bases exigidas para establecer este sueldo diferían mucho.

En todas partes las pensiones aumentaban con los años de servicios que excediesen de veinticinco para llegar a un máximo, pero este variaba. Además, el derecho a retiro no existía para el empleado; estaba a discreción del Consejo de Administración. No sólo de una red a otra

cambiaban las condiciones, sino que, aun en una misma, los diversos elementos de personal estaban sometidos a reglas diferentes.

Estas diferencias provocaron discordias entre los empleados, y los enemigos de las instituciones patronales pudieron decir que las Compañías habían procurado fomentar los odios entre sus agentes, a fin de dividirlos y de impedir que se coligasen contra ellas.

Sin dar importancia a estas afirmaciones, es preciso reconocer que las grandes Compañías no han tratado de unificar las condiciones de retiro de su personal.

Las Compañías crearon Cajas que tan pronto utilizaron el servicio de la Caja Nacional, como lo completaron, subsanando sus insuficiencias. Ninguna base científica daba solidez a estas Cajas, que respondieron a todas las necesidades mientras las imposiciones fueron numerosas y pocos los retiros. Cuando las circunstancias cambiaron, la prosperidad primitiva se vió comprometida. Habría un momento en que estas Cajas, convertidas en insolventes, se verían en la imposibilidad de cumplir sus compromisos, si los Consejos de Administración no acudían a sacarlas de apuros.

Esto es lo que condujo a ciertas Compañías a hacer un llamamiento a la Caja Nacional; pero ¿era éste un régimen superior? No lo creemos. La Caja Nacional se dirige a una clientela de pequeños capitalistas de todas las profesiones, y la tabla de mortalidad que emplea, excelente para su servicio particular, es defectuosa cuando se aplica a los empleados de los ferrocarriles. En éstos la mortalidad es más considerable que la prevista por la Caja Nacional. La Compañía del Oeste consideraba que pasaba del 10 por 100 el exceso. Su afiliación a esta Caja es, pues, desventajosa, puesto que la suma de la renta está siempre en razón directa de la mortalidad.

La afiliación a la Caja Nacional tenía otro inconveniente. Desde su organización, las imposiciones de los casados se hacían la mitad a su nombre y la mitad al de sus mujeres. Esta disposición, aplicada a los empleados de ferrocarriles, daba los peores resultados. Se creaba mejor situación al soltero que al casado, más merecedor de interés. El primero cobraba 1.106 francos, mientras el segundo cobraba 1.017. A la muerte de su mujer, el agente casado no percibía más que 553 francos, mientras que el célibe continuaba recibiendo 1.106 francos.

Las Compañías, menos las del Norte y Lyon, aseguraban, para remediar este inconveniente, sobre sus fondos propios, la compensación de las pensiones; pero entonces disminuían las ventajas del concurso de la Caja Nacional.

Dificultades parecidas se presentaban para las Compañías cuando sus empleados afiliados a la Caja Nacional solicitaban una pensión anticipada. En esta materia, las reglas de la Caja de Retiros son rigurosas. El art. 6.º de 1850 exige la incapacidad *absoluta* para el trabajo; pero sin llegar a este punto el empleado puede encontrarse en condiciones de no poder continuar su servicio. El empleado no podía alcanzar la liquida-

ción de su pensión de la Caja, y la Compañía se veía obligada a suplir esta deficiencia.

Si el límite de 1.200 francos previsto para las pensiones de la Caja convenía para el pequeño personal, era insuficiente para los empleados superiores y era indispensable completar la organización de la Caja.

Cualquiera que fuese la ayuda de la Caja Nacional, los retiros han continuado siendo para las Compañías una carga pesada, que repercutía sobre la situación financiera del Estado. Por este hecho, el Estado debe interesarse en la prosperidad financiera de las Compañías y en el régimen de los retiros; es, pues, difícil discutirle el derecho de contribuir por los medios que juzgue eficaces.

III

En 1894, el Diputado M. Descubes presentó el primer proyecto de Ley relativo a las relaciones de las Compañías de ferrocarriles con su personal.

A la simple lectura de este proyecto se comprende que se trata, ante todo, de extender el beneficio del retiro a todo el personal de las Compañías. Se dice en el art. 2.º que todo empleado u obrero tendrá derecho a pensión de retiro después de veinticinco años de servicios. Los empleados de oficina obtienen el mismo favor; pero la edad de retiro, que se ha fijado a los cincuenta años para los maquinistas y fogoneros y a cincuenta y cinco para los otros agentes, se obtiene a los sesenta si no han prestado más de quince de servicio activo.

La Ley no consagra sólo el principio de la pensión para la vejez, sino que adopta el de retiro proporcional, aunque no le lleva al último extremo, pues si consagra el derecho a esta pensión proporcional a los quince años de servicio, suspende la liquidación hasta la edad señalada para el retiro, salvo en caso de invalidez o incapacidad para el trabajo. Si el empleado deja la Compañía antes de los quince años de servicio, se le restituyen los descuentos que ha sufrido en su sueldo.

Las ventajas que resultan de este sistema de retiros entrañaban forzosamente la obligación, para los empleados, de afiliarse a la Caja de retiros.

La Ley consagra aún algunas disposiciones, ya tomadas por las Compañías, pero que la Ley unifica y generaliza.

En el art. 4.º se dice que la pensión será igual a la mitad del sueldo medio; tendrá por regulador el término de los mayores sueldos percibidos en los seis años. Si el empleado presta servicio durante más de veinticinco años, su pensión se aumentará a razón de una cincuentava parte por año de servicio sobre los veinticinco, y a la inversa, si no se alcanzan las condiciones de edad y de servicio, la pensión se determina deduciendo de la pensión normal un cincuentavo por año de afiliación en menos de veinticinco, o por edad, en menos de cincuenta y cinco o cincuenta.

Según el art. 7.º, se otorgaba la mitad de la pensión a las viudas, si el marido había ejercido sus funciones después de los tres años de matrimonio o si tenía hijos. A falta de la viuda, los huérfanos menores de dieciocho años obtienen la misma pensión.

En suma: sobre todos estos puntos, la Ley se ha esforzado en generalizar, sin innovar. El legislador, después de haber fijado las reglas del servicio de retiros, ha preferido dejarlo a las antiguas Cajas, dándoles amplitud para administrar los fondos impuestos. La única condición es que las pensiones estén en las condiciones generales expuestas.

Sin embargo, la ingerencia del Estado se deja sentir. El art. 11 intima a las Compañías el deber de someter a aprobación sus Reglamentos seis meses antes de entrar en vigor. Y si el Ministro de Hacienda juzga la situación de las Cajas poco satisfactoria, tiene el derecho de tomar las medidas necesarias para ponerlas en situación de cumplir con sus compromisos. Las Compañías deben comunicar cada cinco años el balance de sus Cajas al Ministro de Obras públicas.

La unificación relativa del régimen aplicable a los empleados de todas las redes, la generalidad y la igualdad resultantes, constituyen las principales ventajas de la nueva legislación. Ésta iguala, desde el punto de vista del retiro, la situación de los empleados de ferrocarriles.

Sin embargo, si la igualdad existe por el derecho adquirido a retiro y por las cuotas normales de la pensión, no se extiende la asimilación de régimen a los empleados regidos por la Ley de 1853. Ésta no admite el retiro anticipado y proporcional que las Compañías organizaron al principio: el tiempo de servicio exigido en los trabajos sedentarios era de treinta años, en lugar de veinticinco, y el retiro se basaba sobre el sueldo de los seis últimos años, en lugar de serlo sobre los seis años más favorables.

Sin entrar a examinar a fondo las diferencias que distinguen el régimen de la Ley de 1853 del nuevo, estos puntos bastan para señalarlas. Cuando esta diferencia de situación venía de la iniciativa de Sociedades particulares, no tenía importancia; pero no es lo mismo cuando la Ley otorga ventajas a unos, y a otros no.

Esta situación privilegiada no es el único escollo. Desde luego, la unificación completa no se ha obtenido, puesto que la Ley confía a las Compañías el cuidado de arreglar ciertos detalles, como el minimum de la retención o el maximum de la pensión.

Se censura, por otra parte, a las Cajas su mala reputación financiera; pero la Ley no la ha remediado: en lugar de crear un sistema nuevo, deja el antiguo y le impone nuevas cargas. Se obliga a las Compañías a hacer promesas, sin saber si podrán cumplirlas; y sin consultar a Empresas privadas sobre sus posibilidades financieras, el Estado interviene en su administración interior.

¿Es razonable conceder el derecho al retiro proporcional a todo empleado que se retira después de quince años de servicios, sea cualquiera la causa? No se comprende que el beneficio del retiro se conceda lo

mismo a un empleado despedido por falta de probidad, que a otro que deja el servicio sin culpa suya.

Por otra parte, la Compañía de Lyon anunció a los Poderes públicos, cuando la discusión de la Ley, que iba a suprimir sus talleres para confiar los trabajos a la industria privada.

De aquí a unos meses se sabrá lo que opinan los interesados, puesto que los que se adhieren a las antiguas Cajas tienen derecho a optar por el nuevo sistema. Se verá, pues, si se ponen en su totalidad de parte del nuevo sistema; pero, en espera de los hechos, se puede investigar si proporciona ventajas a los que participaban de las Cajas anteriores.

IV

Para apreciar las modificaciones introducidas por la Ley, es necesario relacionar las condiciones de las Cajas de las Compañías y las disposiciones aprobadas. Veamos, para cada una de ellas, en qué medida la Ley de 1909 beneficiará a los antiguos afiliados de las Cajas patronales.

Ferrocarriles del Estado.— Los empleados impondrán una retención elevada, probablemente el 5 por 100, cuando antes era de 3 por 100. Los empleados despedidos antes de quince años de servicios, por mala conducta, tendrán derecho a la obtención de la pensión proporcional diferida. Estos son los únicos a quienes aprovecha el nuevo régimen.

Ferrocarriles del Mediodía.— Los empleados sufrían un descuento del 3 por 100, que se elevará por la nueva Ley al 5 por 100; además, los empleados cobraban, al llegar su retiro, un mes de sueldo, pérdida mal compensada por el derecho a la pensión proporcional desde los quince años de servicios, pensión generalmente obtenida en los casos de enfermedad o invalidez.

Ferrocarriles del Norte.— Los empleados sufrirán la retención de la dozava parte de todo sueldo o aumento de sueldo, pero tendrán derecho a un retiro cuyas cuotas se determinarán de antemano; esta ventaja se compensa por el inconveniente del retroceso a los cincuenta y cinco años, salvo para maquinistas y fogoneros respecto a la edad, que antes se fijó a los cincuenta años.

Ferrocarriles de París a Orleans. Los empleados que no sufrían ninguna retención van a encontrarse sometidos a la del 5 por 100 y a la dozava parte. Su pensión a los cincuenta y cinco años se elevará menos de prisa. Las ventajas concedidas no corresponden, pues, a los deberes impuestos.

Ferrocarriles del Oeste.— La retención corre el riesgo de elevarse al 4 ó 5 por 100; las ventajas conferidas son casi las mismas que bajo el antiguo régimen, aunque, según éste, la pensión proporcional no era un derecho antes de los veinticinco años de servicio, salvo caso de invalidez.

Ferrocarriles de París a Lyon y al Mediterráneo.— Los empleados no imponían más que el 4 por 100 de su sueldo, y no sufrían la retención de

la primera dozava parte; pero para los empleados de Lyon, como para los del Norte, la nueva Ley tiene la ventaja de la fijeza.

Ferrocarriles del Estado.—Es casi la misma reglamentación, sólo que la antigua no preveía el retiro de maquinistas y fogoneros en condiciones distintas del resto del personal.

Así, pues, excepto los empleados del Norte y los de Lyon, la nueva Ley no beneficia a la mayoría del personal de las grandes Compañías. Las retenciones se han aumentado, sin que la cifra de pensiones siga la misma progresión, punto digno de interés para los empleados, que, en su mayoría, no desean dejar el servicio antes de la edad normal de retiro.

V

El legislador, pues, ha defraudado en varios puntos las esperanzas puestas en una reforma reconocida como necesaria. Las Cajas de las Compañías habían dado excelente resultado, y, sin embargo, su situación financiera reclamaba una modificación profunda en el régimen.

Los Poderes públicos han creído resolver la dificultad interviniendo, y han llegado a resultados poco favorables. Las Sociedades financieras, gracias a los convenios con el Estado, pueden, por su mala administración, comprometer su hacienda. El Estado hubiese debido, ante todo, asegurar a estas Sociedades la prosperidad que necesitan. Si las abruma con tales cargas que les quite toda esperanza de beneficio, pueden llegar a una situación más ruinosa aún para él que para los accionistas.

Ha sido poco previsora comprometer un porvenir que los productos probables no llegan a asegurar, a menos que las Compañías hagan economías sobre la explotación. Era natural que se escuchasen las reivindicaciones del personal; pero el Gobierno debió consultar también a las Compañías y buscar un acuerdo: cada una de las partes interesadas podía así colaborar en las reformas apetecidas.

Habría que sustituir un sistema con otro, fundado en una capitalización razonada y sobre bases científicas; un sistema cuyas previsiones, en lugar de dejarse al azar de las circunstancias, se clasificasen según los métodos que hacen la fortuna de muchas Sociedades privadas.

Se habría conseguido así evaluar de modo seguro las cargas probables para cada Compañía; se habría visto entonces que con sus propios medios no podían subvenir, y se hubiese buscado la forma de remediar esta insuficiencia.

La reunión de estas Cajas en una sola, establecida como la Caja Nacional de Retiros, habría respondido al fin deseado. La Caja Nacional no podía asumir este servicio; pero nada impedía crear otra Caja similar apropiada a esta clase de empleados. Las Compañías hubiesen impuesto en esta Caja los descuentos de los sueldos y las contribuciones patronales; en cuanto al Estado, se hubiese conformado con añadir las subvenciones necesarias para asegurar el buen funcionamiento, contribu-

yendo así a una obra social, sin inmiscuirse en los negocios interiores de las Compañías.

Estas subvenciones hubiesen sido para el Estado una carga, pero menos pesada que la aplicación de la nueva Ley.

Sin duda se objetará que se hubiesen inmovilizado, entre las manos del Estado, todos los fondos procedentes de las impositiciones hechas, tanto por los empleados como por las Compañías. La objeción tiene su valor: el Estado, en Francia, acapara demasiado la fortuna pública para que se desee que esta centralización tome nuevos vuelos; pero, en el caso presente, el mal no es tan grave como en otros. Los fondos destinados a la capitalización de retiros estaban, en su mayor parte, impuestos en la Caja Nacional; es de esperar que esta situación se sostenga bajo la nueva Ley. El Estado tendría, pues, a su disposición, en el sistema que examinamos, los fondos de los retiros de ferrocarriles.

Aun habría otra ventaja capaz de atenuar el inconveniente de la centralización por el Estado, el cual podría invertir estos fondos prestándolos a obras sociales relacionadas con el personal de ferrocarriles. Con este concurso financiero se habrían organizado Sociedades de crédito mutuo, economatos, cantinas, etc. Se habría podido entender con las Compañías para otorgar préstamos a largo plazo, para la reconstrucción de los locales, a menudo tan defectuosos, donde se albergan los operarios de las máquinas durante el descanso, aunque acaso las Compañías, con el crédito de que gozan, no hubiesen hallado gran ventaja en semejante combinación financiera.

De este modo, el Estado hubiera prestado útilmente su concurso a las Compañías en el cumplimiento de sus deberes patronales. Compariendo la suerte de las Empresas, participaba de las obligaciones que les incumben; en lugar de imponer su voluntad, podía plantear amigablemente las reformas y ofrecer su apoyo para realizarlas.

Las Cajas de Ahorros en Prusia.

El balance de la situación de las Cajas de Ahorro de Prusia, en el año de 1908, era el siguiente:

Existían, en 1908, 1.678 Cajas de Ahorro prusianas, en vez de 1.639 existentes en 1907. Estas Cajas, con las Sucursales afectas a las mismas, emitieron, en el referido año de 1908, 11.842.692 libretas, en lugar de 11.484.139 entregadas en 1907.

Las libretas se descomponen de la siguiente manera, teniendo en cuenta las cantidades depositadas:

Depósitos inferiores a 60 marcos, 3.375.567. De 60 a 150 marcos, 1.642.844. De 150 a 300 marcos, 1.454.492. De 300 a 600 marcos, 1.691.171. De 600 a 1.500 marcos, 2.074.969. De 1.500 a 3.000 marcos, 924.595. De 3.000 a 10.000 marcos, 581.780. De 10.000 marcos en adelante, 77.474 (1).

(1) Las Cajas de Ahorro prusianas tienen un criterio muy amplio en la determinación del máximo de los depósitos y de las cuentas corrientes.

A fines de 1906, los depósitos se elevaban a 9.571.376.003 marcos, contra 9.120.109.820 marcos existentes a la terminación de 1907.

Las sumas depositadas fueron empleadas de la manera siguiente :

Préstamos hipotecarios sobre fincas urbanas, 3.913 millones de marcos.

Idem id. id. rústicas, 2.075 millones de marcos.

Títulos al portador, 2.885 millones.

Créditos personales (sin garantía), 13 millones.

Idem con garantía, 157 millones.

Letras de cambio, 67 millones.

Préstamos pignoratícios, 102 millones.

Idem a favor de establecimientos públicos y Corporaciones, 1.199 millones.

Diversos, 85 millones aproximadamente.

Se puede observar un rápido aumento y constante en la prosperidad de las Cajas de Ahorro prusianas.

Solamente en el año de 1908, las Cajas aumentaron en número de 39; las ventanillas, en 294; el número de cartillas, en 358.553, y el total de depósitos, en 451.226.178 marcos.

Si se examinan las estadísticas desde 1894, se puede hacer, según el total de depósitos, la progresión siguiente :

	Millones de marcos.		Millones de marcos.
1894.....	4.000	1902.....	6.727
1895.....	4.345	1903.....	7.229
1896.....	4.655	1904.....	7.761
1897.....	4.968	1905.....	8.294
1898.....	5.287	1906.....	8.788
1899.....	5.577	1907.....	9.120
1900.....	5.745	1908.....	9.571
1901.....	6.236		

La Ley de Pensiones inglesa y la Beneficencia pública.

En el *Bulletin des Assurances Sociales* hallamos algunos curiosos datos acerca de la acción que ejerce la Ley de Pensiones de retiros de 1908 sobre las cargas de la Beneficencia pública.

Las Leyes de retiros para la vejez ¿aminoran en algún modo los gastos de la Beneficencia pública? Esta cuestión, que preocupa a todos los especialistas en la materia, ha sido objeto de estudio por la Conferencia de La Haya, particularmente con motivo de un notable informe de M. Zahn. Y aun cuando la Ley inglesa de Pensiones de 1908 no sea en modo alguno una Ley de seguros, es en extremo interesante hacer constar los efectos de esta legislación.

El *Rapport* acerca del pauperismo en Inglaterra y Gales, en enero

de 1911, contiene los siguientes datos, comprensivos del número de asistidos en 1871 (ha ya cuarenta años); en 1908, antes de regir la Ley; en 1909, una vez ya vigente ésta, y en 1910 y 1911 :

Enero.	POBLACIÓN (Número absoluto.)	NÚMERO DE POBRES			PROPORCIONALIDAD POR 1.000 HABITANTES		
		Asistencia hospitalaria (workhouse)	Asistencia a domicilio.	TOTAL	Asistencia hospitalaria.	Asistencia domiciliar.	TOTAL
1871	22.501.316	165.419	900.686	1.066.105	7,4	40,0	47,4
1908	34.945.600	275.472	548.371	823.843	7,9	15,7	23,6
1909	35.348.780	288.831	561.629	850.460	8,2	15,9	24,1
1910	35.756.615	292.962	542.081	835.043	8,2	15,2	23,4
1911	36.169.150	286.092	403.193	689.295	7,9	11,2	19,1

Como se observa, la disminución es apreciable, sin embargo de que pudiera esperarse mayor baja, puesto que la Ley de Pensiones realiza en cierto modo una obra de asistencia general, y parece anormal que los dos regímenes coexistan todavía en semejantes proporciones.

El *Birmingham Post* cita un hecho que demuestra la coexistencia de las dos formas de asistencia, en verdad digno de notarse, desde que el hecho de ser asistido no es ya una *descalificación*, o, en otros términos, desde que es posible la acumulación de socorros. Verbigracia: un anciano obtiene una pensión, la percibe durante algunas semanas, después exige que se le preste la asistencia hospitalaria: al cabo de siete semanas, solicita el permiso de salida (*exeat*), y recibe su pensión de 53 shillings; el martes siguiente vuelve a presentarse en el hospital (*vorkhouse*) solicitando, a título de enfermo, asistencia facultativa, y nuevamente se le admite, y nadie podrá impedir que vuelva otra vez a repetir esta combinación. Lo mismo puede suceder con un matrimonio que consiga ser asistido durante nueve semanas, marchándose después y percibiendo 90 shillings, y así sucesivamente.

Parece que la opinión pública comienza a prevenirse en contra de estos abusos.

Inglaterra conquistada por el Seguro obligatorio.

En Inglaterra, que hasta hace poco ha pasado por ser el pueblo individualista por excelencia, y muy desconfiado respecto a conceder extensas atribuciones al Poder central, es un hecho muy significativo la presentación, por el Canciller del *Echiquier*, de un vasto proyecto de seguros obreros por el Estado (*National Insurance Bill*), siendo también digno de notar el asentimiento casi unánime con que ha sido recibida esta proposición, aceptada de plano en la primera lectura. Muy pocos han sido los que en las lecturas sucesivas impugnaron, como Mr. Boot, el principio obligatorio, prefiriendo un sistema de seguro potestativo.

Por otra parte, al presentarse, a mediados de mayo, el Presupuesto de 1911-1912, Mr. Lloyd George hace notar la existencia de un excedente de ingresos en el último ejercicio, que le ha permitido afirmar: «Si somos económicos, y si la Cámara no nos impulsa al aumento de gastos, podremos hacer frente a los seguros obreros sin aumentar los impuestos.»

El *National Insurance Bill* comprende, en realidad, dos proyectos radicalmente distintos: un proyecto de seguro contra la enfermedad (*invalidity*) y un proyecto general de seguro contra el paro (*unemployment*). La separación de ambos ha sido solicitada por algunos.

El seguro contra la enfermedad se organiza para la universalidad de la población obrera, al cual se obliga a todos los asalariados cuyos ingresos anuales sean inferiores al más bajo rendimiento sometido al *income-tax*, o sean 160 libras esterlinas, ó 4.000 francos, siempre que tengan más de dieciséis años y no excedan de sesenta y cinco de edad.

Para aquellos que no han cumplido dieciséis años se establece un régimen especial que da derecho a la asistencia médica y al *saloruin*, pero que no lleva consigo prestación de auxilios pecuniarios. Se ha estimado que, siendo los riesgos de la invalidez más considerables para aquellos que exceden de sesenta y cinco años, conceder a éstos los beneficios de la Ley sería sobrecargar indebidamente a los asegurados de menos edad, y por otra parte, se espera que muy pronto la edad de retiro concedida por la Ley a los viejos sin recursos podrá reducirse de setenta a sesenta y cinco años. El Canciller del *Echiquier* estima que no habrá menos de 13 millones de personas sometidas obligatoriamente a la nueva Ley (9.200.000 hombres y 3.200.000 mujeres); el seguro será potestativo para los pequeños industriales y comerciantes modestos cuyo trabajo es el único medio de subsistencia, aun cuando no trabajen para un patrono.

Los fondos se obtendrán en virtud de una triple contribución del obrero, el patrono y el Estado. Los obreros deben entregar semanalmente 4 peniques (40 céntimos); las obreras, 3 peniques; otros 3 el patrono, y 2 el Estado. Si el obrero gana menos de 15 chelines semanales (18,75 francos) su entrega podrá reducirse en parte; pero esta reducción se habrá de compensar con un aumento correspondiente de la contribución patronal. Pasando de cuarenta y cinco años, no son admitidos al seguro sino satisfaciendo cuotas un poco mayores. En la práctica, las imposiciones habrán de efectuarse por sellos, que se pegan a los sobres de las cartas, las cuales se remiten por el *Post-Office* a la Oficina central. Últimamente, el obrero, en caso de enfermedad, se halla exento de pagar la cuota, y del mismo modo, el paro forzoso puede también excusar el pago durante tres semanas al año.

Cuando los asegurados estén enfermos, si son varones, recibirán semanalmente, en los tres primeros meses, 10 chelines (12,50 francos), y si fueren mujeres, 7 chelines 6 peniques (9,60 francos). En las semanas sucesivas, y en tanto que dure la invalidez, percibirán, sin distinción de sexos, 5 chelines (6,25 francos por semana). Además de estos socorros

pecuniarios, tendrán derecho a los auxilios facultativos, y las mujeres recién paridas percibirán un subsidio de 30 chelines (37,50 francos), con la condición de suspender los trabajos a que se dedicaban en los cuatro meses siguientes al parto.

Pudiérase preguntar si esta Ley será tan popular como creen sus propulsores. La acogida recientemente hecha por los obreros franceses a la Ley de Retiros para la vejez ha sido de tal naturaleza, que puede dar lugar a dudas; pero el legislador inglés cuenta con la colaboración popular, y fundadamente parece haber obtenido el asentimiento de las Sociedades de Seguros mutuos (*Friendly Societies*), que actualmente cuentan con 6 millones de trabajadores, los cuales podrán dirigir la distribución de los socorros. Los asociados parece que no estarán obligados a nuevos desembolsos, puesto que aquéllos esperan obtener nuevos recursos del Estado, sin perder su autonomía. El tiempo lo dirá.

Contra el paro forzoso e involuntario del trabajo, el seguro no se halla todavía organizado sino parcialmente. Tan sólo se aplica, para empezar, a dos industrias sujetas a paros casi regulares: a la edificación y a los mecánicos.

El seguro contra el paro es obligatorio. El obrero contribuye semanalmente con 2,50 peniques (0,25 francos); con igual suma contribuye el patrono, y el Estado aporta una cuarta parte del total. El tipo contributivo patronal puede disminuirse algo, en el caso de que el patrono celebre contratos de trabajo con los obreros, por un año al menos. Caso de paro, los obreros mecánicos recibirán 7 chelines por semana y 5 chelines los obreros de la edificación. Se han tomado precauciones para que el paro sea realmente involuntario, y, a este efecto, se tendrá relación directa con las Bolsas del Trabajo (*Labour Exchanges*), cuyo campo de acción se desarrolla en el proyecto.—(*La Réforme Sociale*, 16 junio 1911.)

Las pensiones de invalidez en Italia.

El *Bolletino della Cassa Nazionale de Previdenza per la invalidità e per la vecchiaia degli operai* inserta un artículo

interesante acerca de las pensiones liquidadas hasta el presente año, funciones que desempeña la Caja con respecto a la invalidez, circunstancias que han de concurrir en los inválidos para el trabajo y documentos que éstos han de acompañar a sus peticiones de pensión. Lo traducimos como un documento útil para apreciar la marcha del seguro de invalidez en dicho país:

«*Italia: Pensiones de invalidez.* — La finalidad de nuestra Caja, como lo declara expresamente su nombre, es doble: asegurar a los obreros una pensión en su vejez, y conceder una pensión especial a los trabajadores que han caído en inutilidad, después de un determinado período de inscripción. Por lo tanto, a ambas formas de invalidez para el trabajo provee la Caja: a la de la ancianidad y a la inutilidad prematura, que aflige a los obreros en una edad en la que normalmente se está apto

para el trabajo. El Estado ha querido favorecer de un modo especial a los trabajadores inutilizados antes de tiempo con ocasión del trabajo, y por esta razón ha dispuesto que aquellos que se hayan inscrito en la Caja con cinco años de antelación o más y que se hallen al corriente en el pago de la cuota mínima, en el caso de sobrevenir incapacidad *absoluta y permanente* obtengan la liquidación anticipada de su cuenta con una pensión en ningún caso inferior a 120 liras al año.

Hasta el 31 de marzo de 1911, la Caja de Previsión no ha liquidado más que 1.493 de estas pensiones, repartidas en la siguiente forma: 1905, 12; 1906, 84; 1907, 227; 1908, 230; 1909, 375; 1910, 435, y en 1911 (primer trimestre), 130: continuo aumento que corresponde al número cada vez mayor de asociados que pueden obtener los beneficios de la disposición establecida con dicho fin. Naturalmente, la Caja comenzó a liquidar las pensiones de invalidez desde 1905, toda vez que ella había comenzado a funcionar a fines de 1899 y las Asociaciones debían llevar al menos cinco años de seguro para obtener tales pensiones.

Para poder asegurar la pensión anual de 120 liras no bastan casi nunca las cuotas de los inscritos, sino que hace falta un capital bastante mayor para constituir una renta vitalicia de aquella cuantía. Se ha establecido un fondo especial para venir en ayuda de los inscritos. A este fondo contribuye la Administración de la Caja con una importante suma sobre sus ingresos anuales; el Gobierno ha destinado 10 millones de liras, de los cuales se han hecho efectivos 8 millones, y el Rey contribuyó con un millón, con ocasión del nacimiento del Príncipe heredero. Así que, a fines de 1909, el fondo de invalidez ascendía a la cantidad de 14.500.000 liras.

He aquí un ejemplo reciente de pensiones para la invalidez: la inscrita núm. 85.427, serie A, Margarita R..., nacida en Pontestura (Alejandria) el 26 de abril de 1878, obrera del campo, padecía una enfermedad cardíaca en avanzado período, con incapacidad absoluta y permanente para el trabajo a que se dedicaba. Se inscribió en la Caja de Pensiones el 27 de diciembre de 1905, y había entregado en total 36 liras, o sea a razón de 6 liras por cada año de su inscripción. En la actualidad tiene treinta y tres años.

Reconocida su inutilidad absoluta, el Comité ejecutivo de la Caja la concedió la pensión, desde 1.º de febrero último, por la cantidad antedicha de 120 liras anuales.

Mas para reunir el capital necesario para constituir una renta vitalicia de 120 liras a favor de una persona de treinta y tres años hacía falta, a más de las 36 liras entregadas y la bonificación de la Caja, intereses de las subvenciones y los de dicha cuota, 2.129,84 liras, suma deducida en su totalidad del fondo de invalidez, e ingresada en la cuenta de la imponente Margarita R..., que de este modo percibirá desde 1.º de febrero último las 120 liras anuales, después de haber estado inscrita tan sólo seis años y de haber impuesto un total de 36 liras.

Llamamos la atención de las Sociedades cooperativas y de socorros

mutuos sobre esta esencial e importantísima finalidad de la Caja Nacional de Previsión. Inscribiendo a sus socios en la Caja proveerán no sólo a la ancianidad, sino también a la eventualidad dolorosa y frecuente de la inutilidad prematura de éstos.

Se dirá que 120 liras son poca cosa, pero sirven para algo; y tratándose de un inválido del trabajo, y, por consiguiente, incapaz para obtener cualquier medio de subsistencia, representa un auxilio para la familia. Para satisfacer las 1.493 pensiones, la Caja ha tomado del fondo de invalidez más de millón y medio de liras; ha otorgado, pues, un notable beneficio a los 1.493 obreros que las han percibido, hallándose inscritos en la Caja con cinco a diez años de antelación el que más.

En el caso de incapacidad reconocida, absoluta y permanente para el trabajo, se efectúa siempre, después de los cinco años de inscripción, la liquidación de la cuenta; pero no se asigna la cuota del fondo de invalidez, y, en su consecuencia, no se abona la pensión con el tipo mínimo de 120 liras:

- a) En el caso de que la invalidez proceda de época anterior a la inscripción;
- b) Cuando se hubiere hecho la inscripción después del 31 de enero de 1907, teniendo el inscrito una edad superior a cincuenta años;
- c) A los inválidos por actos de su propia voluntad o por alcoholismo;
- d) A los inválidos a consecuencia de accidente del trabajo cuando, en virtud de la Ley de Accidentes industriales, hayan obtenido una indemnización correspondiente a un 50 por 100 del salario, por lo menos;
- e) A los reclusos en los manicomios a cargo de la Provincia;
- f) A aquellos que hubieren obtenido un número de cuotas ordinarias de concurso inferior a cinco o inferior a los cuatro quintos de los años de inscripción.

Esta última disposición es, por sí misma, una grave admonición para todos los inscritos, para que no dejen de imponer anualmente al menos seis liras. Aun en el caso de invalidez, quien más entrega obtiene después el fruto de su previsión. En efecto: la pensión de 120 liras se liquida sobre el minimum de lo debidamente entregado por el inscrito, y sobre lo demás se hace la liquidación, añadiendo a las 120 liras la renta correspondiente.

En obsequio de los adheridos y de las Sociedades que han inscrito a sus socios en la Caja de Previsión enumeraremos los documentos que se han de acompañar, además de la petición en carta libre de franqueo para obtener las pensiones de invalidez:

- 1.º La libreta de inscripción del solicitante.
- 2.º Un certificado de la Compañía o del patrono a cuyas órdenes prestaba sus servicios, que atestigüe por cuánto tiempo y hasta cuándo ha trabajado el solicitante y motivo por el cual cesó en sus trabajos.
- 3.º Un certificado del Alcalde del Ayuntamiento de la residencia del inscrito respecto a la posición económica y a la invalidez del mismo.
- 4.º Un certificado facultativo, expedido por el Médico que le hubiere

asistido, con expresión determinada de la situación física del individuo, de la enfermedad que padezca y de la causa que la produjera.

Estos dos últimos certificados (el del Alcalde y el del Médico) habrán de ser extendidos según los formularios impresos que facilita gratuitamente la Caja.

Para la mayor garantía de la Caja y de los inscritos, conviene que los certificados, especialmente el facultativo, sean exactos y completos, de forma que los peritos médicos de la Caja y el Comité ejecutivo puedan formar, en su consecuencia, exacto juicio del estado de capacidad para el trabajo del solicitante, evitándose así que haya que buscar una información más completa, como acaece de ordinario, sometiendo al inscrito a reconocimiento médico en un hospital militar.

Este examen facultativo lo satisface la Caja con los fondos correspondientes a los obreros. En interés común de los inscritos es conveniente que los documentos que se han de acompañar a la solicitud de pensión de invalidez sean escrupulosamente exactos y verídicos.

Acerca de estas condiciones, que garantizan la concesión de pensiones de invalidez, que constituyen una misión altamente humanitaria de nuestra institución, solicitamos la atención de todos los obreros y obreras y de cuantos desean cordialmente el bienestar de la clase trabajadora.

(Bolletino della Cassa Nazionale de Previdenza, Roma, marzo 1911.)

VARIA

Un estudio acerca del Instituto Nacional de Previsión.

El ilustre jurisconsulto francés M. Ernesto Lehr, Correspondiente del Instituto de Francia y Secretario perpetuo honorario del Instituto de Derecho internacional, ha publicado una excelente monografía acerca del Instituto Nacional de Previsión español, en la cual expone su origen, organización y operaciones en forma que revela el detenido estudio que ha hecho de nuestra institución, lo cual nos lisonjea en extremo, por la reconocida autoridad de que goza M. Lehr como cultivador del Derecho y de las Ciencias sociales.

Del folleto de M. Lehr, del que aparecerá en breve una versión castellana, tomamos los siguientes párrafos :

«Desde el último tercio del siglo XIX, todas las naciones civilizadas se han preocupado de mejorar la situación económica y social de la clase obrera. Las numerosas Leyes promulgadas acerca de la materia constituyen al presente una nueva rama del Derecho, bajo los nombres de Legislación obrera, Leyes sociales, Legislación del trabajo, etc., con independencia del Derecho civil propiamente dicho. Recientemente también se ha comprendido que el Estado tiene el deber de intervenir a favor de los obreros incapacitados para ganar el sustento, y se puede decir que, en nuestros días, estas cuestiones son las que primeramente se imponen a la solicitud de los sociólogos y de los Gobiernos.

Una de las más urgentes medidas es evidentemente la de las pensiones obreras. En Inglaterra y en su colonia autónoma de Nueva Zelanda, el Estado concede una pensión a los ancianos que se encuentran en determinadas condiciones previstas por la Ley, sin exigirles ninguna prestación previa: considérase que las pensiones de retiro son una de las cargas del Estado. Pero teniendo en cuenta la enormidad de las sumas necesarias, esta solución, aun en el caso de que no se luchara con serias resistencias, tropieza con tales dificultades, que, al presente, muy pocos Estados incluyen esta partida en sus Presupuestos en cantidad bastante para satisfacer las pensiones.

Casi en todas partes se ha intentado atender a esta finalidad, mediante la cooperación de los interesados, de los patronos y del Estado; pero, según las tendencias más o menos influyentes que predominan en los diversos países, se ha convertido esta materia, para unos, a la vez

que de previsión y de humanidad, en una cuestión de derecho estricto, con contribuciones obligatorias impuestas por la Ley, tanto a los obreros como a sus patronos, con ciertos límites y determinadas fechas, y para otros, en una cuestión de prudente previsión, en virtud de la cual se estimula el buen sentido de aquéllos, animándolos por ventajas positivas y subvenciones importantes. En este último sistema, aplicado hace varios años en Bélgica y en Italia, el Gobierno organiza y subvenciona los establecimientos encargados de administrar y de satisfacer las pensiones; pero éstas se constituyen principalmente por medio de cantidades entregadas, tanto por los mismos obreros como por las Corporaciones y particulares que con liberalidad sostienen esta función social por medio de donativos.

La mayor parte de las Leyes sobre retiros obreros son de fecha y aplicación muy recientes para que podamos darnos cuenta exacta de sus resultados y para realizar, en su consecuencia, una útil comparación de los diversos sistemas que se defienden. Pero desde el momento en que así lo reclama la atención pública, quizá nadie leerá sin interés algunas indicaciones respecto al gran establecimiento nacional fundado en España en 1908 con determinación precisa para los retiros obreros.

El Instituto Nacional de Previsión, de Madrid, tiene como base el principio de la libertad y el del estímulo a la previsión, y en estos dos últimos años ha tomado un tan extraordinario desarrollo, que demuestra cómo el legislador español se ha dado cuenta de que por medios sencillos y no vejatorios se puede conseguir que la clase obrera se preocupe con entusiasmo de sus intereses del porvenir. Tal como ha sido concebido y como funciona, con general satisfacción, la institución es, en suma, una obra altamente moralizadora y de un alcance económico considerable. El Estado ha intervenido directamente en su indispensable instalación, de manera que en vez de suprimir el esfuerzo individual, le estimula. Recientemente hemos tenido ocasión de visitar personalmente el Instituto en su hermoso y cómodo local; los datos que deseamos resumir los hemos tomado todos de documentos oficiales, legislativos y estadísticos, publicados por dicha Corporación en estos dos últimos años, y muy particularmente de su Ley orgánica de 1908, de sus Estatutos y de su Reglamento.

.....

Los hombres de buena voluntad que han contribuido a la fundación del Instituto Nacional de Previsión no han ocultado que el principal enemigo del ahorro es la poca confianza en sus resultados. Aquellos que necesitan ahorrar más no disponen, por lo general, sino de ingresos y salarios módicos. Suelen tener deseo de hacer economías; pero se dicen: ¿Qué ganaremos para nuestros últimos días separando algunos cuantos céntimos? Y es que, en realidad, se ignoran con demasiada frecuencia los poderosos efectos del ahorro y su doble acción matemática y moral: de una parte, el rapidísimo aumento de un capital, aunque modesto, por la acumulación del interés compuesto; de otra, la educación de la volun-

tad, que crea hábitos de sobriedad y de previsión, con la cual pequeños sacrificios, penosos en un principio, se convierten en fáciles. Baste, al presente, echar una ojeada a las tarifas de cualquier institución de seguros sobre la vida, hábilmente constituida, para apreciar que dichas tarifas se hallan establecidas sobre bases sólidas: el fenómeno demográfico, perfectamente estudiado, de la proporción anual de mortalidad, y los resultados matemáticos indiscutibles que da el interés compuesto a un tipo moderado. En esto no hay nada de quimérico ni de hipotético, sino que se encuentra sujeto a leyes naturales y a reglas científicas irrefutables.

Mas para que estas verdades fuesen bien comprendidas, para que el pueblo se rindiese a la evidencia, era preciso poner a su disposición un establecimiento nacional que ofreciese, no tan sólo todas las ventajas deseables, sino también todas las garantías de una administración modelo. Era preciso también, como se ha comprendido bien en España, no querer hacer, de lo que es un deber moral, una obligación legal, que pudiera ser muy onerosa, tanto en el fondo como en la forma.

El que contrata un seguro en el Instituto Nacional, de Madrid, queda libre de hacer sus imposiciones como y cuando quiera; de graduarlas, de continuarlas o suspenderlas, según le convenga, puesto que cada entrega, por mínima que sea, es considerada como una imposición única que confiere todos los derechos que puedan derivarse de ella. Los interesados no quedan presos en una red de prescripciones minuciosas y vejatorias, sino que sus movimientos permanecen libres, pero con la doble certidumbre de que lo que hayan hecho en un determinado momento no lo perderán, y que toda entrega realizada por ellos será inmediatamente aumentada en una considerable proporción, gracias a las *bonificaciones*. Estas ventajas han sido tan bien y tan rápidamente comprendidas, que, en poco más de dos años de funcionamiento, el Instituto Nacional de Previsión ha recibido más de 50.000 peticiones de libretas, y merece consignarse que regimientos enteros del Ejército se han hecho inscribir en él para percibir pensiones de retiro. Obra de este modo dirigida es, por excelencia, una obra moralizadora, un poderoso elemento de seguridad para las clases laboriosas, a las que habitúa — no haciendo otro llamamiento que al buen sentido de las mismas — a la más fecunda previsión. Esta institución honra a España y a los hombres eminentes que han colaborado en ella.

Hemos tenido el gusto, durante nuestra reciente estancia en Madrid, de estudiar de cerca esta noble institución, y el Instituto de Derecho Internacional, a cuya reunión nos había llevado a España, debe estar orgulloso de contar entre sus miembros a tres de los que han sido, y todavía son, los primeros en esta labor: el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, D. Eduardo Dato; D. Gumersindo de Azcárate, Vocal del Consejo de Patronato, y D. José Maluquer y Salvador, Consejero-Delegado, que es, en realidad, el jefe respetado de toda la administración del Instituto.*

Asociación Española para el estudio del problema del paro forzoso.

La *Revista internacional del paro*, en su primer número, dedicado especialmente al seguro contra el paro involuntario, contiene los siguientes datos, referentes a los trabajos realizados en tan importante materia por la Asociación Española. La referida *Revista* dice así:

«Según una nota de D. José Maluquer y Salvador, podemos dar, acerca de la Asociación Española para el estudio del problema del paro involuntario, los datos siguientes:

La Sociedad Española para el estudio del problema del paro forzoso se fundó en Madrid el 16 de marzo de 1910, en una reunión celebrada bajo los auspicios de la Sección Española de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores. El Presidente de la misma es el Sr. Vizconde de Eza, y el Secretario, D. Felipe Gómez Cano. La Asociación puede ser considerada como una derivación del Instituto de Reformas Sociales, la cual, como este último, ostenta un carácter de neutralidad política, que resulta hasta la evidencia con sólo citar los nombres de sus muy eminentes Presidentes honorarios los Sres. Azcárate, Canalejas y Dato.

La actividad de la Asociación se manifiesta por reuniones semanales, que en un principio se celebraron en la Real Academia de Jurisprudencia, y después en el Instituto de Reformas Sociales, verificándose actualmente en el Instituto Nacional de Previsión. Desde sus comienzos han sido secundadas estas reuniones por elementos intelectuales pertenecientes a diversas tendencias sociales; al presente, industriales de nota asisten a ellas, y la Asociación se dispone a dirigir un llamamiento a la colaboración, tan indispensable, de la clase obrera.

Hasta el momento actual, los trabajos de la Asociación parece que se encaminan muy particularmente al estudio del paro en la industria del libro, habiéndose solicitado del distinguido economista D. Adolfo Buylla un estudio acerca del paro en esta rama de la industria. La Asociación tendrá, del mismo modo, muy en cuenta los trabajos de D. Bernardo Rodríguez, patrono tipógrafo, uno de los hombres más entusiastas a la causa de la protección legal de los trabajadores, así como también a la documentación aportada por el obrero tipógrafo D. Aurelio de la Riva en su estudio sobre «Las causas originarias de la crisis tipográfica y medios de conjurarla».

Inmediatamente de estos trabajos, la Asociación hará esfuerzos para organizar, con respecto a la industria del libro, una Agencia de colocación mutua (*paritaire*), y solicitará del Estado su reconocimiento oficial.

Parece, por consiguiente, que la Asociación dirige sus esfuerzos muy en particular a la organización de la colocación de los parados. En una de sus primeras reuniones ha oído con el más vivo interés la información practicada por los Sres. D. Luis Ledó, Presidente del Fomento Nacional del Trabajo de Barcelona, y D. Eusebio de Puig, Presidente del Instituto

Agrícola Catalán de San Isidro, acerca de la Bolsa del Trabajo, recientemente fundada en Barcelona.

El Gobierno español, a su vez, presta una viva atención a los problemas del paro involuntario del trabajo, y en particular al de la colocación, y sabido es que en 1910 llamó oficialmente a Madrid, en vía de consulta, a M. Louis Varlez, habiendo confiado después a una Comisión, compuesta de tres miembros: un patrono, un obrero y un sociólogo, Sres. González Rojas, Gómez Latorre y D. Leopoldo Palacios, la misión oficial de visitar las más importantes Bolsas del Trabajo de Europa (1).»

(1) El informe de esta Comisión se halla actualmente en preparación.

Crónica del Instituto.

La Sociedad de alumbrado eléctrico de Santiago.

En Santiago se celebró, el 29 de julio último, el acto de la entrega de libretas del Instituto Nacional de Previsión a los obreros y empleados de la Sociedad de alumbrado eléctrico, que ha desarrollado esta beneficiosa iniciativa patronal en favor de la previsión popular.

Con este motivo se cambiaron los siguientes telegramas:

«Presidente Instituto Nacional de Previsión. — Madrid. — Presididos Gobernador provincia, reuniéronse Autoridades locales, representantes Cardenal, Sociedades, Prensa, Consejo Mutualidad, Consejo Administración y accionistas, para hacer entrega solemne libretas empleados y obreros. Pronunciados discursos, todos ensalzando labor Instituto Nacional. Complácese manifestarlo Presidente Gas y Electricidad. — *Marcelino Blanco.*»

«Santiago, Marcelino Blanco, Presidente Sociedad Gas Electricidad: Rúégole transmita entusiasta felicitación Instituto Nacional Previsión a Autoridades, Sociedad Gas y Electricidad, entidad patronal ejemplar en atender retiro trabajadores, grata Mutualidad obrera, representaciones Corporaciones y Prensa, y a cuantos contribuyeron hermosa fiesta Previsión popular, confirmando laudable espíritu ahorro y cultura Santiago Galicia. Expresa sincero reconocimiento Instituto por esta interesante colaboración a su finalidad social el Consejero-Delegado, *José Maluquer y Salvador.*»

El Ateneo de Villanueva y Geltrú.

El Ateneo de Villanueva y Geltrú acordó, con fecha 18 de agosto, abrir libretas en el Instituto Nacional de Previsión a favor de todos los alumnos que hubiesen terminado el curso de 1910-1911 y observado al mismo tiempo una conducta ejemplar. A fin de llevar a cabo este acuerdo, y con el propósito de estimular a los alumnos a que continúen con imposiciones sucesivas, el Ateneo ha nombrado una Comisión, compuesta del Sr. Presidente, D. Francisco Suñé, y de los Vocales D. Juan Ventosa Roig y D. Julián Artigas, y por aclamación se nombró para formar parte de esta Comisión al incansable propagandista de la institución previsora y socio del Ateneo D. José Castany Valls.

Mutualidad escolar de La Arboleda.

Mutualidad escolar en beneficio

La Asociación obrera León XIII, de La Arboleda (Vizcaya), está organizando, en relación con el Instituto, una de la escuela de niños que sostiene.

El Ejército y la Previsión: El Colegio de Carabineros.

retiro de este Instituto a los alumnos más distinguidos de aquel Centro de enseñanza militar.

El Colegio de Carabineros del Escorial (Madrid), que dirige el Coronel D. Eduardo Zaldívar, ha tenido la feliz idea de conceder libretas de pensión de retiro a los alumnos más distinguidos de aquel Centro de enseñanza militar. Las libretas, en número de 33, fueron distribuidas solemnemente al inaugurarse el curso, aprovechando la ocasión el mencionado Jefe para explicar a los alumnos el mecanismo de la pensión de retiro y exhortarles a la práctica del ahorro.

El Ateneo Social de San Feliu de Guixols: Seguro colectivo.

El Ateneo Social de San Feliu de Guixols ha organizado un seguro colectivo de todos sus socios obreros en el Instituto Nacional de Previsión, mediante la entrega de cuotas periódicas, con el fin de crear pensiones de retiro para aquéllos.

Invitación de la Casa del Pueblo.

El Presidente de la Casa del Pueblo de Madrid ha invitado al Sr. Dato, Presidente del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, a dar una conferencia acerca de las instituciones populares de retiro.

El Sr. Dato dará su conferencia probablemente antes de que termine el año.

Nueva Caja auxiliar del Instituto.

de Ahorros y Monte de Piedad de Elche.

La Junta de Gobierno, en su sesión del día 1.º de junio, acordó declarar Caja auxiliar del Instituto a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Elche.

La acción patronal: Un buen ejemplo.

de pensión de retiro a sus operarios.

Los Sres. Palalú y Compañía, propietarios de la fábrica de gas de San Feliu de Guixols, han abierto libretas de pensión de retiro a sus operarios.

La libreta general se extiende.

El Ayuntamiento de Torrellas del Llobregat (Barcelona) ha acordado adquirir libretas del Instituto para todos los nacidos en dicho pueblo durante el año 1910, con la imposición inicial de 2 pesetas a cada uno.

Tienen ya establecida la libreta general en Cataluña los Ayuntamientos de Granollérs, San Feliu de Llobregat, San Vicente dels Horts, San Juan Despí, Cornellá y San Clemente de Llobregat.

El reparto de las libretas correspondientes a los nacidos en Granollérs en 1910 se verificó a primeros de septiembre, con asistencia de nuestro Consejero-Delegado, D. José Maluquer y Salvador, quien felicitó al Ayuntamiento por su filantrópica obra, recordando la Real orden de 15 de marzo último, laudatoria para aquella Corporación municipal por ser la iniciadora en España de los seguros para los recién nacidos.

Mutualidad escolar.

El Ayuntamiento de San Clemente de Llobregat (Barcelona) acordó la apertura de la libreta general de retiro en el Instituto Nacional de Previsión para el año de 1911, con la imposición de una peseta para cada alumno de uno y otro sexo de las escuelas públicas de aquella localidad.

El 11 de agosto último se celebró, con la solemnidad debida, la simpática fiesta popular del reparto de las libretas a los alumnos de las escuelas.

Explicaron y enaltecieron la significación de dicho acto de cultura el Coronel de Artillería Sr. Ramos, Delegado del Gobernador civil; el Inspector de enseñanza, Sr. López del Amo, y el Consejero-Delegado del Instituto, Sr. Maluquer.

El ilustrado Vicario D. Pablo Ferret manifestó que, como hijo de trabajadores, se hallaba convencido de la necesidad de que la clase obrera utilizara estas manifestaciones de cultura.

Asistió al acto nutrida representación de todas las opiniones y elementos sociales de dicha población, acordándose dirigir expresivas manifestaciones de consideración y aprecio, por su patriótica labor en favor de la previsión popular, a los Sres. D. Amalio Gimeno, Ministro de Instrucción pública; D. Eduardo Dato, Presidente del Instituto Nacional de Previsión, y D. Luis Ferrer Vidal, Presidente de la Caja de Pensiones de Barcelona y Auxiliar del Instituto de Cataluña.

Se leyó en la plaza pública de San Clemente, con general aplauso, el Real decreto de 7 de julio último, que organiza la mutualidad escolar y menciona especialmente la iniciativa de aquella población agrícola catalana y del Ayuntamiento de Madrid.

Merecen especial mención, por sus gestiones para realizar esta simpática fiesta, el Alcalde y Ayuntamiento; el Secretario del mismo e ilustrado profesor, D. José Raventós; la Junta local de Instrucción pública, y el Agente del Instituto en el Bajo Llobregat, D. José Palanqués.

VISITAS

Con ocasión del Congreso Eucarístico, nos honraron con su visita los Sres. Arzobispo de Zaragoza y Obispos de Astorga y Barcelona, acompañados de varios respetables sacerdotes, entre ellos el Sr. Jardiel, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza. Dichos señores Prelados, después de enterarse del mecanismo de las operaciones, prometieron favorecer en sus respectivas diócesis la acción social y económica del Instituto Nacional de Previsión.

Han visitado también nuestro Instituto los sociólogos católicos señores D. Anacleto Orejón, D. Antonio Yoldi, D. Santiago Guallart, D. Victoriano Flamarique, D. Luis Chaves Arias, D. Francisco Morán y D. Martín González del Valle.

Estos señores, organizadores y directores de obras sociales y económicas en diversas regiones de España, y en su mayor parte colaboradores inteligentes y asiduos del Instituto Nacional de Previsión, se enteraron minuciosamente del mecanismo de nuestra Administración central, y conversaron extensamente con los Jefes de las distintas Secciones del Instituto sobre la extensión de éste en Provincias.

El Sr. D. Eugenio Madrigal, Director de la Escuela de Artes Industriales de Palencia, publicista distinguidísimo y uno de los más activos propagandistas de la obra del Instituto, ha visitado recientemente nuestras Oficinas.

También hemos tenido el gusto de ver en ellas a D. Crispín González Mateo, Secretario e Interventor del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León.

Nos han visitado asimismo los Sres. D. Ignacio Peris y Galés, Presidente del Ateneo Obrero de Barcelona, y el Sr. Serra, Secretario del mismo Centro; D. José Rodríguez, Presidente de la Casa del Pueblo y de la Sociedad de Cocheros de Madrid, y D. Eduardo Álvarez, Delegado de la Sociedad de Cocheros y Vocal del Instituto de Reformas Sociales; el señor Deán de la Catedral de Lérida, Sr. Carraeh, que presta gran atención a los estudios económicos y sociales; el Sr. D. José Comas, Canónigo Magistral de la Colegiata de Covadonga, y uno de los más entusiastas colaboradores del Instituto, y la señora Directora de la Mutualidad de jóvenes obreras de Cuenca, que recientemente ha iniciado, en relación con el Instituto, una obra de retiros populares, de la que se beneficiarán 125 obreras de aquella institución.

Debemos mencionar también la visita hecha al Instituto por una Comisión de los obreros municipales de Madrid, acompañados por el Jefe de la Sección de Reformas Sociales del Ayuntamiento, Sr. Tarazona.

Nueva visita escolar.

El 28 de julio visitaron el Instituto las alumnas y alumnos de la Sociedad Fomento de las Artes, acompañados de sus profesores. Los alumnos don Francisco Mesa Rodríguez y doña María García Fernández, a los que se les abrió libreta, obtendrán hasta 31 de diciembre, por donativo particular, el doble de lo que impongan, con la bonificación máxima de seis pesetas. También se les entregaron en depósito a estos imponentes dos huchas de ahorro.

Información española.

IX Congreso del Partido Socialista Obrero.

Entre las proposiciones de carácter general que se han de discutir en este Congreso, cuya celebración se verificará en los días 12 y siguientes del próximo octubre, figura la de la Agrupación socialista de San Andrés (Oviedo), que solicita del Congreso «reclame del Gobierno el establecimiento de pensiones de retiro para los obreros ancianos». Esta moción de los obreros demuestra el interés de la clase trabajadora por el régimen de pensiones de retiro para la ancianidad e invalidez para el trabajo.

Casas de préstamos : Sobrantes de la venta o realización de los objetos dados en prenda.

El art. 46 del Reglamento de las Casas de préstamos y similares, de 12 de junio de 1909, dispone que las tres cuartas partes de los sobrantes de la venta no cobrados por los interesados, cumplido el año de su realización en subasta, se destinarán al Instituto Nacional de Previsión para la bonificación de pensiones. La otra cuarta parte queda a beneficio de la Caja de Ahorros o del establecimiento encargado de pagar dichos excesos resultantes de la venta.

En cumplimiento de este precepto, una casa de préstamos, de Jerez de la Frontera, ha depositado en el Ayuntamiento, a disposición del Instituto, el importe de las tres cuartas partes del excedente de las subastas de las prendas vencidas, después de cubiertos capital, intereses y gastos de subasta, a los efectos indicados en el art. 46 del citado Reglamento.

Es el primer ingreso que se verifica, por dicho concepto, en el Instituto Nacional de Previsión.

Conferencias.

El distinguido Catedrático de la Universidad de Salamanca Sr. Bernis ha dado una notable conferencia en la villa de Lumbrales (Salamanca) acerca del Instituto Nacional de Previsión y las ventajas que ofrece el régimen de pensiones obreras establecido por la Ley de 27 de febrero de 1908.

Fué presidido el acto por las Autoridades, asistiendo la Junta direc-

tiva de la Asociación de Socorros mutuos «La Humanitaria Lumbralense», el Sr. Conde de Lumbrales y numeroso público. El Sr. Bernis fué muy felicitado por su discurso, del cual se espera una eficaz acción de propaganda.

En el Patronato de la Juventud obrera de Alcoy dió el ilustrado sacerdote D. Rafael Monllor una conferencia interesante acerca del problema de los retiros obreros, explicando los diversos sistemas seguidos para establecer estas pensiones y explicando lo que representa el Instituto Nacional de Previsión y las operaciones que practica.

Nueva Sucursal de la Caja de Pensiones de Barcelona.

Se ha inaugurado en Olot con gran solemnidad una Sucursal de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona.

La Caja de Ahorros de Ronda.

El Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda ha acordado ofrecer al Instituto Nacional de Previsión su cooperación en aquella comarca.

Mutualidad Escolar en Alcoy.

En julio último se ha constituido en Alcoy una Asociación titulada «Mutualidad Escolar del Avemaría», que, entre sus fines económico-sociales, tiene el de organizar, en beneficio de sus socios, una Caja de Retiros en relación con nuestro Instituto.

Una nueva obra social.

Con el título de «Mutualidad de la Juventud Española» se ha constituido una obra social, en extremo simpática, y de la que pueden esperarse beneficiosos resultados en favor de la armonía de las distintas clases sociales y del mejoramiento de la condición económica de los menos favorecidos por la fortuna.

Se trata de una Asociación mutua de pobres y ricos, mediante la constitución de coros o secciones, compuestos cada uno de 10 niños patronos y 10 protegidos, los primeros de los cuales impondrán cada uno, en beneficio del protegido respectivo, un minimum de 3 pesetas al año hasta los dieciséis años, y de 10 pesetas desde esa edad hasta los treinta, en que termina dicha acción tutelar, correspondiente a otra suma igual de imposiciones del favorecido. Estas imposiciones se dedicarán a adquirir libretas de pensión de retiro en el Instituto Nacional de Previsión y a formarse, mediante el ahorro directo, un pequeño capital.

Se ha constituido ya en Madrid la primera sección o coro, y esta benéfica obra, cuya iniciativa pertenece a persona muy ilustrada y respetable, parece nacer bajo los mejores auspicios.

Mutualidad Escolar de Jóvenes Obreras en Cuenca.

En la Escuela Dominical de Cuenca se ha celebrado en julio último el reparto de premios de fin de curso, distribuyéndose entre las alumnas que más se han distinguido libretas de ahorros de 5, 4 y 3 pesetas, y libretas de retiro del Instituto Nacional de Previsión con la misma imposición inicial.

Estas libretas son el germen de la nueva Mutualidad Escolar de Jóvenes Obreras, a que hacemos referencia en otro lugar de este número.

En esta simpática fiesta pronunció un elocuente discurso el señor Magistral de aquella Catedral, encomiando los bienes de la instrucción y ahorro.

A la Escuela Dominical, regentada por señoras de la localidad, bajo la dirección del Viceprefecto de Estudios del Seminario y Beneficiado, D. Juan Gómez Redondo, asisten más de 170 jóvenes obreras.

Nueva Caja de Ahorros y de Previsión.

En Mollet (provincia de Barcelona) se ha celebrado el día 20 de agosto próximo pasado la inauguración de la Caja local de Ahorros y de Previsión.

El autorizado Director de la nueva Caja, D. Luis Durán, y el celoso Profesor de Instrucción primaria, D. José Andréu, relacionaron el origen de la nueva entidad con el buen éxito logrado por la Caja de Ahorros organizada en las escuelas públicas de niños. El Sr. Moragas, Director de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Barcelona, explicó las operaciones que se iniciaban en Mollet, y encomió la acción del Estado en nuestra patria respecto a los retiros obreros, expresando las simpatías logradas en Cataluña por la Asesoría del Instituto Nacional de Previsión en este asunto. El Sr. Maluquer, Consejero-Delegado del Instituto, saludó, en nombre del mismo, a todas las manifestaciones de la opinión congregadas en un acto de completa neutralidad para celebrar, durante las vacaciones veraniegas, un hermoso testimonio de adhesión al fomento del ahorro popular, evidenciando que en la tarea de consolidar nuestro régimen oficial de retiros obreros no puede haber discontinuidad, a fin de recuperar muchos años de retraso, y elogió la novedad que se ofrece en las clásicas fiestas mayores de los pueblos de Cataluña, adicionando a los tradicionales actos religiosos y de público regocijo los de enaltecimiento de la previsión. El Diputado a Cortes por el distrito, Sr. Playa, justificó la moderna legislación social española y recordó el espíritu expansivo que ha observado en las Cajas guipuzcoanas de ahorro, así como la incesante propaganda de las entidades nacional y

regional representadas. El Alcalde accidental, Sr. Paradell, dió cuenta de una expresiva adhesión telegráfica del Gobernador civil de la provincia de Barcelona; agradeció el concurso de muchos elementos de Mollet, especialmente de D. Federico Ros, y el apoyo decidido que merecía este acto que se celebraba en la plaza pública, engalanada para confirmar el deseo de absoluta imparcialidad en que todos se inspiraban.

Después se celebró la Fiesta del Árbol y se inauguró el servicio de municipalización del agua y del alumbrado eléctrico, que, con la reciente instalación del teléfono interurbano, vienen a dar la medida de la cultura y progreso de esta localidad.

En dicha fiesta, el cura párroco, Sr. Fabregat, se asoció, en un discreto discurso, a estas manifestaciones de solidaridad nacional para adelantos como el fomento del pequeño ahorro y del arbolado, que hacen honor al espíritu progresivo de Mollet.

Nos es muy grato consignar que dicha Caja local, adherida a la de Pensiones de Barcelona, y, por tanto, al Instituto Nacional de Previsión, ha empezado sus operaciones con pequeñas imposiciones, por un importe total de 1.482 pesetas, distribuyéndose 52 libretas de retiro a los nacidos en la localidad durante el año anterior, libretas bonificadas por el Diputado a Cortes Sr. Plaja.

La Asociación Internacional contra el Paro.

Nuestro Consejero patronal, señor Vizconde de Eza, asistirá a la reunión, en Gante, del Comité directivo de la Association Internationale pour la Lutte contre le Chômage. En el primer número del *Boletín* de dicha Asociación, publicado recientemente en París, aparece la noticia que aparte publicamos, acerca de los trabajos de la Sección Española, que celebra actualmente sus sesiones en el Instituto Nacional de Previsión.

Bibliografía.

LIBROS

La théorie de l'intérêt et ses applications, por Louis Maingie. — Bruselas: Antigua librería Castaigne, 22, rue Montagne-aux-Herbes-Potagères, 1911.

No es empresa fácil escribir un libro interesante sobre una materia tan copiosamente tratada como la teoría matemática del interés: aportar algo nuevo en este aspecto fundamentalísimo de la Ciencia actuarial, tratándose de cuestiones tan poco flexibles y que tan menguado campo brindan a la inventiva, representa un mérito extraordinario, y el ilustre Catedrático de la Universidad de Bruselas, que honra a la Asociación de Actuarios belgas con la publicación de este importante libro, ha confirmado gallardamente su reputación y ha prestado un buen servicio a la Ciencia matemática en sus aplicaciones a las operaciones financieras.

La teoría del interés negativo que desenvuelve en la obra, simultaneando en la exposición el razonamiento algebraico con las representaciones gráficas, es interesantísima y constituye una forma ingeniosa de exponer la teoría matemática de las operaciones de descuento, que por sí sola justifica la publicación del libro.

Divide las materias en dos grandes secciones: la primera, consagrada a exponer la teoría del interés, en abstracto, en todos sus aspectos, y la segunda, a sus aplicaciones en el orden financiero, y es muy completa en esta parte la obra, que llega, con sus investigaciones, a penetrar en el campo propio de la Ciencia de la contabilidad, formulando esquemáticamente los asientos que se derivan de la naturaleza de las operaciones de descuento, préstamo y empréstitos por títulos, que trata con tal minuciosidad, que bien puede afirmarse que no hay aspecto o modalidad, de las múltiples que presentan estas complejas operaciones cuyo nervio consiste en el interés, que haya pasado inadvertido.

El libro, de indiscutible novedad en varios de sus capítulos, merece que sea difundido entre todas aquellas personas que de la aplicación del cálculo hacen su profesión; y muy especialmente las dedicadas al seguro y a la enseñanza, singularmente en nuestras Escuelas de Comercio, encontrarán, en la notable obra de M. Maingie, material utilísimo de estudio.

Estudios y razonamientos matemáticos sobre seguros de vida, rentas vitalicias, retiros y pensiones, por Paulino A. Laviada. — Madrid, 1910: Zacarías Díez, impresor; 112 páginas en 4.º

Plausibles son siempre las iniciativas que tienden a desarrollar las aptitudes y elementos nacionales en los diversos órdenes y aspectos de la vida; por eso merece plácemes la labor que, con el propósito de utilizar elementos especiales de información en la esfera del Seguro, realiza el Sr. Laviada en el libro de que tratamos.

Dos partes comprende su trabajo: en la primera se investigan los procedimientos y fórmulas para ejecutar de un modo racional y matemático las distintas operaciones que dan por resultado los cálculos de primas para los seguros de vida, rentas vitalicias y pensiones, y en la segunda parte se lleva a cabo la aplicación de los mismos procedimientos y fórmulas a los datos que suministra nuestra estadística.

Con la seguridad y la exactitud que las matemáticas prestan a todo lo que sobre ellas descansa, se llega por dos procedimientos, en este libro de vulgarización científica, a dos fórmulas de la prima, los cuales son aplicables a los seguros de vida entera con prima vitalicia, con prima temporal y con prima única, y a los seguros a plazo fijo con prima anual y con prima única.

Para llegar a este resultado se ha hecho antes un detenido estudio de la mortalidad—base esencial del seguro—, examinándola bajo sus distintos aspectos (mortalidad media, absoluta y relativa) e investigando la vida probable y las fórmulas para conocer los muertos y supervivientes de un grupo al cabo de cierto número de años. Todas estas investigaciones y aplicaciones de fórmulas, seguidas de unas tablas de la capitalización de una peseta al 3, 3 1/4, 3 1/2, 3 3/4 y 4 por 100 de interés en un número indeterminado de años, constituyen el libro primero de la obra del Sr. Laviada.

El libro segundo está dedicado al estudio de las rentas vitalicias, los retiros y las pensiones. Después de definir estas tres combinaciones del seguro y de trazar a grandes rasgos su importancia y trascendencia en el orden económicosocial, procede el Sr. Laviada, con la misma sencillez desarrollada en el libro primero, a la investigación de las fórmulas necesarias, de las cuales hace aplicaciones a las diversas combinaciones a que pueden prestarse en la realidad (retiro con prima anual; con prima única; capital necesario para un retiro prefijado; prima para una pensión determinada, bien sea aquélla vitalicia o única, y pensión correspondiente a una prima determinada.)

Se incluyen en este segundo libro las tablas del valor C en la fórmula $C = \frac{c(1+r)^{c+r} - (1+r)}{rc}$, o sea de la *suma de anualidades* al 3, 3 1/4, 3 1/2, 3 3/4 y 4 por 100, y la tabla de mortalidad de Rentistas Franceses, ampliada con la de vida probable.

L'Assistance Nationale aux tuberculeux dans la lutte contre la tuberculose en Portugal.—Lisbonne: Imprimerie Nationale, 1905; 75 páginas en folio.

The fight against Tuberculosis in Portugal, por D. Antonio Maria de Lancastre.—Lisbon: Typ. Mendonça; 44 páginas en 4.^o

Les problèmes du chômage, por MM. F. Fagnot, Max Lazard y Louis Varlez.—Paris: Félix Alcan. éditeur, 1910; 215 páginas en 8.^o

Rapport du Bureau Fédéral des Assurances sur les entreprises privées, en matière d'assurances, en Suisse, en 1910.—Berne, 1910; 177 páginas en 4.^o mayor.

Compte rendu des opérations et de la situation de la Caisse générale d'Epargne et de Retraite: Année 1909.—Bruselas, 1910; 84 páginas en folio.

Rapport sur les opérations et la situation de la Caisse Nationale des Retraites pour la vieillesse: Année 1909.—Paris: Imprimerie Nationale, 1910; 202 páginas en folio.

Ayuntamiento de Madrid: *Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1910.*—Madrid: Imprenta Municipal, 1910; 261 páginas en folio.

Discursos leídos ante la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en la recepción pública del Excmo. Sr. D. Eduardo Dato e Iradier, el día 15 de mayo de 1910.—Madrid: Establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1910; 253 páginas en cuarto mayor.

Los estragos del alcohol: El alcoholismo en Guipúzcoa, por Fidel M. Urbina.—San Sebastián, 1909; 71 páginas en 4.^o

Exposición que el Fiscal del Tribunal Supremo, D. Javier Gómez de la Serna, eleva al Gobierno de S. M., cumpliendo lo dispuesto en el art. 15 de la Ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en la solemne apertura de los Tribunales, el día 15 de septiembre de 1910.—Madrid: Imprenta de José Fernández Arias, 1910; CLXXXIV y 33 páginas en 4.^o

¡Guerra a la taberna!, por Fidel M. Urbina.—Logroño: Hijos de Alesón; 191 páginas en 12.^o

Une habitation à bon marché à l'Exposition Universelle et Internationale de Bruxelles en 1910. — Caisse générale d'Épargne et de Retraites. — Bruxelles, 1910; 22 páginas en 4.º apaisado.

Conferencia sobre los proyectos del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por D. Guillermo Graell. — Imprenta Bayer, Hermanos y Compañía, Barcelona; 34 páginas en 4.º

Antecedentes legislativos nacionales y extranjeros y proyectos de Ley sobre Inspección de Bancos y Sociedades anónimas, por el Excelentísimo Sr. D. Fermín Calbetón. — Madrid: Sucesora de Minuesa de los Ríos, 1910; 134 páginas en 4.º

Apuntes para el estudio del proyecto de Ley de crédito agrario, presentado a las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, D. Fermín Calbetón. — Madrid: Hijos de M. G. Hernández, 1910; 533 páginas en 4.º

Proyecto de retiros y socorros a los obreros de los Establecimientos industriales a cargo del Arma de Artillería (Ministerio de la Guerra, Sección de Artillería). — Madrid: Imprenta de Eduardo Arias, 1910.

Instrucciones relativas a los retiros para obreros municipales. (Ayuntamiento de Madrid). — Madrid: Imprenta Municipal, 1910; 9 páginas en 16.º

Discurso leído en la distribución de premios del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos por D. Miguel Granell y Forcadell. — Madrid, 1910; 55 páginas en 4.º

Sociedad Española para el estudio del problema del Paro: *Memoria que eleva a la Conferencia Internacional de la lucha contra el Paro.* (París, septiembre 1910.) — Ponente, D. Adolfo A. Buylla. — Madrid, 1910; 12 páginas en 4.º

Mi viaje a América, por D. Rafael Altamira. — Madrid: Victoriano Suárez, 1910; 675 páginas en 4.º
